

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: CARLOS HIRAM IRIBE CEBALLOS.

Se les hace saber que en el expediente número 1030/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por BLANCA ESTELA COLIN GONZALEZ, en contra de CARLOS HIRAM IRIBE CEBALLOS, mediante auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se ordenó notificar a CARLOS HIRAM IRIBE CEBALLOS, mediante edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda, Por lo que se le hace de su conocimiento que BLANCA ESTELA COLIN, demanda: A) La disolución del vínculo matrimonial que une con el señor CARLOS HIRAM IRIBE CEBALLOS, B) El pago de daños y perjuicios del vínculo matrimonial, C) El pago de gastos y costas, respectivamente, manifestando que, 1.- En 22 de febrero del año dos mil doce ante el Registro Civil de Almoloya de Juárez contrajo matrimonio con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Que de dicha unión procrearon a ALEXANDER IRAM IRIBE COLIN, por lo que, CARLOS HIRAM IRIBE CEBALLOS publíquese el presente por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese, además, copia del presente, en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.-

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1421.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1420/2021 promovido por AMADO VÁZQUEZ LARA, quién en la vía ORDINARIA CIVIL demanda de RAYMUNDO LARA ALCÁNTARA, las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO SU UBICACIÓN SE DETALLARÁN EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTA DEMANDA; B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA ORDEN POR ESTE JUZGADO DE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE Y ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y RESPECTO A LA USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO Y C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

HECHOS: PRIMERO.- El ahora demandado, aparece como propietario del inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias, así como superficie se señalan a continuación: casucha con terreno ubicada en la Privada de Independencia s/n en Santa María Zozoquipan Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán del Municipio de Toluca, México; con una superficie de 823.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: 9.80 metros con Rosa López, AL SUR: 9.80 metros con Iglesia del Barrio de Santa Ana y calle de intermedio, AL ORIENTE: 84.00 metros con Toribio Flores y AL PONIENTE: 84.00 metros, con Lorenzo López. Encontrándose inscrito en del registro público de la propiedad de Toluca, México, bajo el folio electrónico número 00254273. SEGUNDO.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 7 de septiembre de 1983, el señor Raymundo Lara Alcántara vendió al señor Amado Vázquez Lara una superficie aproximada de 692.38 metros cuadrados del bien inmueble descrito en el hecho 1 (uno) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros colindando con propiedad privada, AL SUR: en dos líneas LA PRIMERA de 8.00 metros y la otra de 15.00 metros colindando con el mismo Raymundo Lara Alcántara, AL ORIENTE: 62.4 metros colindando con propiedad privada y AL PONIENTE: 81.75 metros colindando con propiedad privada. Como se acreditará en el presente juicio con la prueba idónea, la superficie antes referida forma parte del bien inmueble descrito en número (1) uno que antecede y del cual tengo la posesión. TERCERO.- Como aparece en el documento citado en el número 2 (dos) se pacto como precio de la operación, la cantidad de \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de esa época, cantidad que ya fue total y debidamente pagada. CUARTA.- Con la finalidad de evitar que el bien inmueble citado en número 2 (dos) quedara ahogado, sin salida y para el efecto de evitar problemas en un futuro, es por lo que mediante contrato de fecha 2 (dos) de diciembre de 1984 el señor Raymundo Lara Alcántara vendió al señor Amado Vázquez Lara la superficie restante del bien inmueble descrito en el número 1 (uno) de esta demanda, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.00 metros colindando con propiedad privada, AL SUR: 10.00 metros colindando con la calle de Manzanares, AL ORIENTE: 19.65 metros colindando con Rogelio Cuenca Trujillo y AL PONIENTE: 15.00 metros colindando con propiedad privada, debiendo aclarar que la superficie correcta lo es 123.93 metros cuadrados aproximadamente. Como se acreditará en el presente juicio con la prueba idónea, la superficie antes referida forma parte del bien inmueble descrito en número (1) uno que antecede y del cual tengo la posesión; resulta necesario aclarar a su Señoría que si bien es cierto en el contrato antes referido se señaló como calle de ubicación del inmueble el de "manzanas", lo cierto y correcto es que el inmueble se ubica en la calle de "MANZANARES", así aprecia de la colindancia por el viento SUR como aparece en el contrato de fecha 2 (dos) de diciembre de 1984, se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) de esa época, cantidad que ya fue total y debidamente pagada. El inmueble descrito en el contrato de fecha 7 de septiembre de 1983 y el bien descrito en el contrato de fecha 2 (dos) de diciembre de 1984, de hecho forman una sola unidad, teniendo en conjunto las siguientes medidas,

colindancias y superficie AL NORTE: 10.00 metros, AL SUR: 10.00 metros, AL ORIENTE: 81.69 metros y AL PONIENTE: 81.75 metros, con una superficie aproximada de 816.31 metros cuadrados. La unidad que forman los predios de los multicitados contratos encuadran dentro del bien inscrito en el Instituto de la Función Registral, inmueble inscrito el cual conforme ha pasado el tiempo y por la ampliación de la calle de intermedio o privada de Independencia, que hoy en día es la calle de manzanares sus medidas han variado por los vientos oriente y poniente, siendo sus actuales medidas de los cuatro puntos cardinales: AL NORTE: 9.80 metros, AL SUR: 9.80 metros, AL ORIENTE: 81.69 metros y AL PONIENTE: 81.75 metros, con una superficie actual aproximada de 800.850 metros cuadrados. Resulta importante aclarar que si bien es cierto la unidad que conforman las superficies de los contratos de fechas 7 de septiembre de 1983 y 2 de diciembre de 1984 antes referida, por los vientos norte y sur tienen una medida de 10.00 metros, lo cierto también es que no afecta en lo sustancial para demostrar que se trata del mismo bien inmueble ya que es sólo una diferencia de 20 centímetros de los vientos norte y sur respecto de los citados vientos del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, hoy en día Instituto de la Función Registral. QUINTA.- Como se acreditará los bienes inmuebles descritos en los hechos 2 (dos) y 4 (cuatro) cuyas medidas y colindancias han sido señaladas, en su conjunto corresponden al bien inmueble descrito en el hecho número 1 (uno) de esta demanda, el cual como ya se ha hecho referencia han variado las medidas por los vientos oriente y poniente por la ampliación de la calle que hoy se conoce como manzanares; aunado a lo anterior, es importante aclarar a su Señoría que la calle de Privada de Independencia S/N, en Santa María Zoquiquipán, Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México a que se refiere el certificado de inscripción exhibido, así como la calle de intermedio a que se refiere la colindancia por el viento SUR del citado documento, actualmente es la calle de MANZANARES. SEXTA.- El ocurrente desde la fecha en que adquirió los bienes inmuebles señalados en los hechos 2 (dos) y 4 (cuatro), los ha tenido en posesión y como consecuencia ha tenido la posesión del bien inmueble descrito en el hecho 1 (uno), que lo es ya de más de treinta y siete años aproximadamente, posesión que ha sido de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietario. SÉPTIMA.- Atento a lo anterior, es que tengo posesión desde la fecha en que adquirí los inmuebles descritos en los hechos 2 (dos) y 4 (cuatro) y como consecuencia la posesión del bien inmueble descrito en el hecho 1 (uno), a título de propietario de una manera pacífica, pública, de buena fe y continúa. OCTAVA.- En virtud de que la situación jurídica del predio de mi propiedad y materia de este juicio, es irregular, vengo a través de este escrito a demandar las prestaciones anotadas, para el efecto de que sea regularizada la situación jurídica del citado predio, así como las correspondientes anotaciones en el Registro Público de la Propiedad hoy en día Instituto de la Función Registral del Estado de México y a fin de purgar vicios obteniendo para ello el correspondiente título de propiedad.

Se ordena emplazar a RAYMUNDO LARA ALCÁNTARA por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE ENERO DE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1424.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 514/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MANUEL GARCIA COLIN, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) se ordenó la publicación de los presentes edictos toda vez que se desconoce el domicilio de DONATO GARCIA TORALES para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a) La declaración judicial de que el suscrito soy legítimo propietario del bien inmueble rústico ubicado en domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México; con una superficie total aproximada de 923.65 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte.- 22.00 metros cuadrados y linda con calle privada La Noria; Al Sur.- 22.00 metros cuadrados y linda con DOMITILLO GARCIA TORALES; Al Oriente: 41.50 metros cuadrados y colinda con LUCIA GARCIA TORALES, y al Poniente.- 43.17 metros cuadrados y linda con DOMITILLO GARCIA TORALES. B) La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral de esta localidad, a fin de que surta efectos contra terceros. Hechos: 1. En fecha 15 de mayo de 2009, el suscrito adquirí de LUCIA GARCIA TORALES a través de un contrato de compra venta, un terreno cuya superficie es de 923.65 metros cuadrados (novecientos veintitres punto sesenta y cinco metros cuadrados), que se ubica en: Domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial y cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, el precio de la operación fue por \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se pago en efectivo en la misma fecha de la operación. 2.- La vendedora LUCIA GARCIA TORALES, en el momento de la compraventa me refirió ser albacea de la Sucesión a bienes de EULOGIO GARCIA RODRIGUEZ, propietario del inmueble... 3.- Me encuentro enterada que el inmueble que adquirí de LUCIA GARCIA se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta localidad desde el año de 2007, a través de una inmatriculación administrativa, asimismo, tenía la posesión material y judicial del inmueble que me transmitió...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México a uno (01) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1437.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 298/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ANTONIA GARCIA TORALES, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) se ordenó la publicación de los presentes edictos toda vez que se desconoce el domicilio de DONATO GARCIA TORALES para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a) La declaración judicial de que el suscrito soy legítimo propietario del bien inmueble rústico ubicado en domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México; con una superficie total aproximada de 810.35 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte.- 18.38 metros cuadrados y linda con calle privada La Noria; Al Sur.- 22.87 metros cuadrados y linda con DOMITILIO GARCIA TORALES; Al Oriente: 40.00 metros cuadrados y colinda con derecho de Vías de las Torres de la Comisión Federal de Electricidad y al Poniente: 40.51 metros cuadrados y linda con LUCIA GARCIA TORALES. B) La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral de esta localidad, a fin de que surta efectos contra terceros. Hechos: 1. En fecha 18 de julio de 2010, la suscrita adquirí de LUCIA GARCIA TORALES a través de un contrato de compra venta, un terreno cuya superficie es de 810.35 metros cuadrados (ochocientos diez punto treinta y cinco metros cuadrados), que se ubica en: Domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial y cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, el precio de la operación fue por \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se pago en efectivo en la misma fecha de la operación. 2.- La vendedora LUCIA GARCIA TORALES, en el momento de la compraventa me refirió ser albacea de la Sucesión a bienes de EULOGIO GARCIA RODRIGUEZ, propietario del inmueble... 3.- Me encuentro enterada que el inmueble que adquirí de LUCIA GARCIA se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta localidad desde el año de 2007, a través de una inmatriculación administrativa, asimismo, tenía la posesión material y judicial del inmueble que me transmitió...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México a uno (01) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1438.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NORA ADRIANA ZAPATA NORBERTO.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF.232/2021, EN LA VIA DE CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por PABLO ELEUTERIO RABADAN NAJERA en contra de NORA ADRIANA ZAPATA NORBERTO; obran los hechos en que se basa la demanda mismo que la letra dicen: I.- En fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dos (2002), fue dictada la sentencia definitiva dentro de los autos del expediente número 724/201 del índice del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México por el entonces titular del órgano jurisdiccional unitario en comento, el C. Alejandro Velázquez Contreras; condenándose al suscrito mediante el resolutivo cuarto a pagar a favor de los C.C. NORA ADRIANA ZAPATA NORBERTO, JOHAVI YIREH y PABLO SADDAM ambos de apellidos RABADAN ZAPATA el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las percepciones ordinarias o extraordinarias que percibía como docente de la escuela secundaria oficial número setecientos cuarenta y ocho (748), denominada "José María Morelos y Pavón", con domicilio en Calle M. Abasolo, Código Postal 56530 sin número, unidad los héroes de Ixtapaluca, Estado de México. En este orden de ideas es conveniente manifestar su señoría que dicha sentencia de fondo mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), fue aclarada en diversos apartados y posteriormente mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dos (2002) se declaró que la misma había causado ejecutoria, surtiendo todos sus efectos de cosa juzgada; ordenándose en este último auto fuera girado oficio para efecto de que se me descontara el pago de pensión alimenticia descrito en el párrafo inmediato. II.- El C. PABLO ELEUTERIO RABADAN NAJERA, promovió juicios relativos a las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar sobre cancelación de pensión alimenticia, en contra de JOHAVI YIREH RABADAN ZAPATA y PABLO SADDAM RABADAN ZAPATA, identificados con los números de expedientes 373/2015 y 936/2018 respectivamente, ambos del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, en lo que mediante sentencia definitiva y una vez causando firmeza se decretó la cancelación del pago de las pensiones alimenticias que se les había otorgado, quedando subsistente el pago de pensión alimenticia a favor de la C. NORA ADRIANA ZAPATA NORBERTO, siendo este el equivalente al trece punto treinta y tres por ciento (13.33 %). III.- Desde el año dos mil dos (2002) la C. NORA ADRIANA ZAPATA NORBERTO, ha recibido pensión alimenticia, sin embargo, esta ha dejado de necesitar la suministración de los mismos; en virtud de que la misma se ha desempeñado como trabajadora de diversos patrones, entre ellos la Universidad Autónoma del Estado de México, por conducto de la Escuela preparatoria denominada "COLEGIO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A.C." percibiendo un salario íntegro y suficiente para poder satisfacer por si misma sus necesidades alimentarias, aunado a que actualmente la C. NORA ADRIANA ZAPATA NORBERTO, actualmente no se encuentra incapacitada o limitada de manera alguna física ni mentalmente para poder desempeñarse en cualquier trabajo y así allegarse de sus propios alimentos, pues la hoy demandada obtuvo el título de Licenciada en Antropología Social, por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, asimismo por conducto de diferentes familiares y amigos, se tiene conocimiento de que la hoy demandada se encuentra unida en concubinato con una persona que se ostenta con el nombre de Roberto Hernández, cabe mencionar que han transcurrido aproximadamente diecinueve (19) años desde que mediante la resolución definitiva descrita en el hecho identificado con el número uno (I) romano que declaro disuelto el vínculo matrimonial que unía al suscrito con la parte reo; siendo que solo estuvimos casados diez (10) años seis (6) meses aproximadamente; se ordenó notificar a NORA

ADRIANA ZAPATA NORBERTO mediante edictos; por ello se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto POR TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACION.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-232/2021, los cuales son entregados en fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ.-RÚBRICA.

1443.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 606/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por LUCIO ARCHUNDIA GONZÁLEZ en contra de ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y radicado en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La prescripción positiva (usucapión) respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.00 metros linda con callejón Rancho Quemado, al sur 42.00 metros, linda con callejón al Rincón, al oriente: 143.00 metros linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González; al poniente 180.20 metros y linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González, superficie 5,173.00 cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 239, del libro primero, sección primera, volumen 25 de fecha cuatro de 1993, b) Se declare que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, c) Se ordene la inscripción de la sentencia. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1. La señora ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del bien inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.00 metros linda con callejón Rancho Quemado, al sur 42.00 metros, linda con callejón al Rincón, al oriente: 143.00 metros linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González; al poniente 180.20 metros y linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González, superficie 5,173.00 cuadrados. 2. El 15 de diciembre de dos mil seis celebre contrato de cesión de derechos con la señora ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.00 metros linda con callejón Rancho Quemado, al sur 42.00 metros, linda con callejón al Rincón, al oriente: 143.00 metros linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González; al poniente 180.20 metros y linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González, superficie 5,173.00 cuadrados. 3. Desde el 15 de diciembre de dos mil seis, me he ostentado como propietario (dueño) del inmueble materia del presente juicio, de manera pacífica, continua, pública, continua y de buena fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de noviembre de dos mil doce y veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1447.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA S.A.

Se hace saber que VERGARA DIAZ MARIA DE LOURDES, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 110/2020, en contra de: PEDRO JULIO VERGARA AVILES Y LA ROMANA S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- La declaración de que ha operado a favor la prescripción positiva de usucapión, respecto del lote número 20 de la manzana 15 w poniente de Valle Ceylán Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 265.65 metros cuadrados; b) La cancelación de la inscripción que ante el IFREM de esta ciudad aparece a favor de LA ROMANA S.A. bajo el folio real 00282239, de la partida número 128, volumen 41, libro 1, sección 1, respecto del lote de terreno materia de este juicio; c) La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio respecto del Inmueble; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- El actor en fecha catorce de abril del dos mil celebre contrato de compraventa con ROMANA S.A., respecto de la fracción escrita; 2.- La ROMANA S.A. aparece inscrito como propietario respecto del lote enunciado en la declaración a) con una superficie 265.65 metros con las medidas y colindancias al norte: 26.69 metros con lote 21; al sur: 26.44 metros con lote 19; al oriente 10.00 metros con lote 11; al poniente: 10.00 metros con calle Monterrey; 3.- En fecha 14 de abril del 2000 PEDRO JULIO VERGARA AVILES, me dio la posesión del terreno materia del presente juicio y que la posesión es de buena fe en calidad de propietario pacífica y continua; POR AUTO DE DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO NORMA MARTINEZ AGUERO notificadora en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

1449.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

MARI LILIANA NALLELY CABALLERO ARVEA y BEATRIZ ARVEA CHIMAL.

Se le hace saber que en el expediente número 140/2021, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA LUISA CABRERA CACHO en su contra de ALEJANDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y ARACELI CABRERA VALENCIA; así como a MARÍ LILIANA NALLELY CABALLERO ARVEA y BEATRIZ ARVEA CHIMAL, las siguientes prestaciones:

A. Que esa H. Autoridad Jurisdiccional se sirva reconocer y declarar mi calidad de POSEEDORA QUE HE OSTENTADO COMO PROPIETARIA Y DE FORMA CONTINUA, ININTERRUMPIDA, PACÍFICA, PÚBLICA Y DE BUENA FE ejercida sin limitación alguna por casi ocho años sobre el inmueble que se identifica como Vivienda de interés social "F" del condominio marcado con el número oficial DOS de la Calle Cerrada de Garzas, construido sobre el lote de terreno número SESENTA Y DOS de la manzana DIECIOCHO, del Conjunto Urbano de tipo de interés social "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en área común del condominio, cuya posesión física y material he venido detentando desde el veintinueve de noviembre del año dos mil trece, día que se llevó a cabo la celebración del Contrato de Compraventa Definitivo y SIN Reserva de Dominio que fue celebrado en documento privado, por una primera parte por las Señoras Mari Liliana Nallely Caballero Arvea y Beatriz Arvea Chimal en su calidad de apoderadas de los propietarios y titulares registrales del inmueble Señores Alejandro Enrique Hernández Gutiérrez y Araceli Cabrera Valencia en su calidad de Parte Vendedora, y de una segunda parte la Señora María Luisa Cabrera Cacho en su calidad de Parte Compradora, el cual he venido poseyendo en mi calidad de propietaria de manera continua, ininterrumpida, pacífica, pública y de buena fe, para efectos de brevedad se conviene que el instrumento jurídico de compraventa antes citado sea designado en lo sucesivo como el "CONTRATO DE COMPRAVENTA".

B. Como consecuencia de lo indicado en el inciso a) que antecede, solicito a esa H. Autoridad Jurisdiccional, que, en términos de los artículos, 5.127 a 5.130 fracción I, 5.140, 5.141 y demás relativos y concordantes del Código Civil de la localidad, me sea declarada y reconocida la USUCAPIÓN que ha operado en mi favor sobre el inmueble citado en el inciso inmediato anterior y, por ende, se me declare Legítima Propietaria del mismo.

C. Con base en la Declaración de Propiedad referida en la prestación contenida en el inciso b.- que antecede en mi favor, se ordene, que la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la Acción de Usucapión, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, para que la misma sirva de Título de Propiedad a la actora, en términos del artículo 5.141 del Código Civil de la localidad.

D. El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

En escritura número PE seis mil seiscientos treinta y cuatro, Tomo veintiuno, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Juan José Pastrana Ancona, Notario Público 203 del Distrito Federal, actual Ciudad de México,

actuando como suplente en el protocolo de la notaría 201 del Distrito Federal, actual Ciudad de México, se hizo constar el contrato de compraventa por medio del cual los Señores Alejandro Enrique Hernández Gutiérrez y Araceli Cabrera Valencia adquirieron el inmueble que se identifica como Vivienda de interés social "F" del condominio marcado con el número oficial DOS de la Calle Cerrada de Garzas, construido sobre el lote de terreno número SESENTA Y DOS de la manzana DIECIOCHO, del Conjunto Urbano de tipo de interés social "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en área con la descripción que se transcribe de la escritura de propiedad, que a su vez contiene la que deriva de la escritura de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio:

"MANZANA 18, LOTE 62, CASA "F" TIPO: CX -3.00- 2R SUP. CONSTRUIDA = 60.404 M2 EN PLANTA BAJA:
AL NOROESTE: EN 2.963 M CON ÁREA COMÚN (COCHERA).
AL NORESTE: EN 8.137 M CON CASA E.
EN 1.600 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA E.
AL SURESTE: EN 3.063 M CON PATIO DE SERVICIO.
AL SUROESTE: EN 9.737 M CON VÍA PÚBLICA.
ABAJO CON CIMENTACIÓN.
ARRIBA CON PLANTA ALTA.
EN PLANTA ALTA:
AL NOROESTE: EN 2.963 M CON VACÍO ÁREA COMÚN (COCHERA).
AL NORESTE: EN 8.137 M CON CASA E.
EN 1.600 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA CASA E.
AL SURESTE: EN 3.063 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO.
AL SUROESTE: EN 9.737 M CON VACÍO A VÍA PÚBLICA.
ABAJO CON PLANTA BAJA.
ARRIBA CON AZOTEA.
% DE INDIVISOS = 16.667%
PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA "F". SUP. = 13.914 M2
AL NOROESTE: EN 30.63 M CON CASA F.
AL NORESTE: EN 3.038 M CON JARDÍN PRIVATIVO, DE LA CASA E.
EN 1.600 M CON LOTE 61 DE LA MANZANA 18.
AL SURESTE: EN 3.063 M CON LOTE 61 DE LA MANZANA 18.
AL SUROESTE: EN 4.638 M CON VÍA PÚBLICA.
MANZANA 18, LOTE 62 ÁREA COMÚN (COCHERAS) SUP. = 105.060 M2
AL NOROESTE: EN 18.000 M CON VÍA PÚBLICA.
AL NORESTE: EN 5.000 M CON LOTE 63 DE LA MANZANA 18.
EN 1.600 M CON LA CASA A.
EN 1.600 M CON LA CASA E.
AL SURESTE: EN 3.063 M CON LA CASA A.
EN 2.912 M CON LA CASA B, Y EN 2.912 M CON LA CASA C.
EN 3.013 M CON LA CASA D, Y EN 3.013 M CON LA CASA E.
Y EN 2.963 M CON LA CASA R.
AL SUROESTE: EN 6.600 M CON VÍA PÚBLICA.
EN 1.600 M CON CASA D"

Las Señoras Mari Liliana Nallely Caballero Arvea y Beatriz Arvea Chimal recibieron el poder que las faculta para actuar conjunta o separadamente de los propietarios del inmueble, Señores Alejandro Enrique Hernández Gutiérrez y Araceli Cabrera Valencia, mismo que fue concedido en términos de la escritura número 7,136 de fecha 1 agosto de 2008, otorgada ante el Notario 114 del Estado de México con residencia en Ixtapaluca.

Por Contrato de Compraventa Definitivo y SIN Reserva de Dominio que en documento privado y con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, fue celebrado por una primera parte por las Señoras Mari Liliana Nallely Caballero Arvea y Beatriz Arvea Chimal en su calidad de apoderadas de los propietarios y titulares registrales del inmueble Señores Alejandro Enrique Hernández Gutiérrez y Araceli Cabrera Valencia en su calidad de Parte Vendedora, y de una segunda parte la Señora María Luisa Cabrera Cacho, en su calidad de Parte Compradora. Exhiben certificado de inscripción y diversos pagos de servicios e impuestos referentes al inmueble; lo que, a través del auto dictado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de MARI LILIANA NALLELY CABALLERO ARVEA y BEATRIZ ARVEA CHIMAL, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el aparcamiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Procédase a fijar en la puerta del Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, por ser el juzgado que realizó el emplazamiento bajo el exhorto 273/2021, copia íntegra de los autos de fechas veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) y veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen MARI LILIANA NALLELY CABALLERO ARVEA y BEATRIZ ARVEA CHIMAL, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los cuatro (04) días de marzo de dos mil veintidós (2022).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1451.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. MARISELA GARCÍA GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARISELA GARCÍA GARCÍA, con número de expediente 227/2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 fracción, II y 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARISELA GARCÍA GARCÍA, el presente proveído: -----

- - En la Ciudad de México a trece de agosto de dos mil veintiuno.-----

- Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, por IGNORAR LA PARTE ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA MARISELA GARCÍA GARCÍA, es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 111 fracción, III y 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenar su EMPLAZAMIENTO A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dicha demandada, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con número de expediente 227/2019, respecto al pago de la suma de \$7'515,900.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, y de más adeudos derivados del mismo; para que dentro del término de TREINTA DIAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos, en los lugares de costumbre de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Calderón Castillo, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

Ciudad de México a 14 de enero del 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

366-A1.- 9, 18 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 949/2005.

EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE SEVERA RICO SERRANO DE VELÁZQUEZ Y GONZALO VELÁZQUEZ MEDINA, EXPEDIENTE NÚMERO 949/2005, LA C. JUEZ QUINCAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL. Ordena sacar de nueva cuenta en remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado materia de la presente subasta y que es el ubicado en LA CASA NÚMERO 38 DE LA CALLE RETORNO FUENTE DE JÚPITER Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA CIENTO CUATRO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL "JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se convocan postores, sirviendo de base para el remate del inmueble materia de la ejecución la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el valor comercial más alto del mismo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del esa cantidad, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberán exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve como base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia remate en tercera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Para su publicación en este juzgado y en los tableros de avisos de la tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico el DIARIO DE MÉXICO por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y ente la última y la fecha de remate igual plazo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

1621.- 17 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. MOISÉS ANTONINO AGUILAR SORIANO.

En el Juzgado Tercero Civil de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 298/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN Promovido por MOISÉS ANTONINO AGUILAR SORIANO en contra de LEÓN MARTINEZ SÁNCHEZ Y LEÓN MARTINEZ MIJARES, con apoyo en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a LEÓN MARTINEZ SÁNCHEZ Y LEÓN MARTINEZ MIJARES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro dentro del cuadro que ocupa este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en el juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

1655.- 18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. FROYLAN SOLIS ESTRADA.

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de Diciembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 24 veinticuatro de Enero del año 2019, EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 128/2019, PROMOVIDO POR MARIA DE LOURDES SANCHEZ CRUZ EN CONTRA DE FROYLAN SOLIS ESTRADA, a quien se le demanda; entre otras prestaciones: A).- La Declaración Judicial de Validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato de Compraventa que celebramos el ahora demandado y la suscrita con fecha Veinte de Noviembre del año Dos mil Diez, que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por parte el demandado, ante Notario Público, de la Escritura de Compraventa respecto de la fracción del LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA SIETE, ZONA UNO, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente es identificado como el ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA ZONA UNO MANZANA 7 LOTE 16 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. C).- Para el caso de que el ahora demandado se niegue a firmar la Escritura Pública que se demanda sin justificación legal alguna, decretar que su Señoría lo hará en su rebeldía. D).- La declaración judicial que soy la legítima propietaria y

posesionaría de la inmueble materia del presente juicio. E).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha Veinte de Noviembre del año Dos mil Diez el ahora demandado señor FROYLAN SOLIS ESTRADA y la suscrita celebramos el Contrato Privado de Compra y venta a la presente demanda, respecto a una fracción del LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA SIETE, ZONA UNO, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO inmueble que actualmente es identificado como el ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA ZONA UNO MANZANA 7 LOTE 16 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, que fue debidamente firmado por el ahora demandado y suscrita y que guarda las características que a continuación se mencionan. 2.- El ahora demandado acreditó la propiedad del inmueble materia del contrato base de mi acción cuenta con una superficie de 87.35 ochenta y siete metros con treinta y cinco centímetros y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 11.90 Once metros con noventa centímetros en el lote uno; AL SURESTE.- 10:00 Diez metros con calle a Francisco Villa; AL SUROESTE.- 12:00 Doce metros con fracción restante de la propiedad; AL NOROESTE.- 9.35 Nueve metros treinta y cinco centímetros con Lote Dos. 4.- Es importante referir que cuando se realizo el contrato de compraventa antes mencionado, el mismo se firmó ante la presencia de los señores NORMA ANGELICA ORTEGA FLORES Y JESUS MARIO ORTEGA FLORES, quienes firmaron como testigos de la celebración del multicitado Contrato. 5.- Como puede verse de la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato base de mi acción, establecimos que el precio por la fracción del Terreno materia de la Compraventa era la cantidad de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N., cantidad que le fue pagada y entregada en efectivo al señor FROYLAN SOLIS ESTRADA al momento de la firma del acuerdo de voluntades. 6.- El día de la firma del contrato de compraventa base de mi acción, el señor FROYLAN SOLIS ESTRADA entregó a la suscrita la posesión material y jurídica de la fracción del terreno objeto de este juicio, tal y como quedó establecido en la CLÁUSULA TERCERA del base de la acción, posesión que detento desde esa fecha y hasta el día de hoy. 7.- Es de señalar que el ahora demandado y la suscrita, acordamos de manera verbal que en el mes de enero de dos mil once, nos presentaríamos ante el Notario Público que la suscrita designara, para que se me otorgara la Escritura Pública correspondiente. 8.- Cabe mencionar que señor FROYLAN SOLIS ESTRADA se ha negado injustificadamente a presentarse ante Notario Público para la firma y otorgamiento de Escritura Pública respecto de la fracción del terreno que celebramos el día Veinte de Noviembre del año Dos Mil Diez. 9.- En virtud de lo anterior, es por lo que demando en la vía y forma en que lo hago, las prestaciones que han quedado enunciadas en el proemio de este ocurso de demanda, siendo procedente que en su oportunidad se condene al señor FROYLAN SOLIS ESTRADA al cumplimiento de las mismas.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 9 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1656.- 18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 599/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HUMBERTO JERÓNIMO ZERMEÑO PRAT, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. Y SU FIDUCIARIO BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, POSTERIORMENTE BANCO SERFIN Y ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A., se hace saber que por auto de fecha veintiocho de Enero de dos mil veintidós, se ordenó llamar a juicio a LOMAS BULEVARES S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) Que mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se me otorgue escritura pública, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 12 DE LA MANZANA 5 Y CASA SOBRE EL MISMO, CONSTRUIDA MODELO D-3 RIVIERA, UBICADA EN LA CALLE VENDOME, NUMERO OFICIAL 9, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS BULEVARES, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160 metros cuadrados. 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 06 de Septiembre de 1975, celebramos contrato de compraventa con LOMAS BULEVARES S.A. Y SU FIDUCIARIO BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, POSTERIORMENTE BANCO SERFIN Y ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A., respecto del inmueble en cuestión por una cantidad total de \$399,057.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). b) Como acreditado mediante escritura número 39,157 de fecha 20 de julio de 1972, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO ROMÁN TALAVERA, Notario Público 134 de la Ciudad de México, se construyó fideicomiso irrevocable traslativo de dominio de la escritura mencionada con anterioridad, en cual se acredita que el fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., departamento fiduciario, posteriormente BANCO SERFIN Y ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER S.A., aparece como propietaria del

inmueble mencionada en líneas anteriores, otorgando facultades a la fideicomisaria LOMAS BULEVARES S.A., c) Hago del conocimiento de su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en posesión del inmueble que pretendo escriturar en forma Pública, Continua, de Buena fe y con el carácter de propietaria por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día catorce de Febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de Enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RUBRICA.

1668.- 18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC S.A.

En cumplimiento al auto de fecha seis de diciembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR HUGO MARTÍNEZ PÉREZ, EN CONTRA DE BANCO COMERCIAL S.A. Y UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC S.A., EXPEDIENTE 08/2019, a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) La propiedad por prescripción adquisitiva (Usucapición) de mala fe, respecto de la totalidad del bien inmueble ubicado en la MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo. b) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a su nombre para posteriormente se inscriba a favor del que suscribe, HECHOS: 1.- Desde el día 20 de abril de 1999, me encuentro en posesión del bien inmueble ubicado en la MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en forma pública, pacífica, continua, de mala fe y con el carácter de propietario, situación que es del conocimiento y les consta, nombrándolas desde este momento a las c.c. YOLANDA MARTÍNEZ PÉREZ, EUNICE CORTES HERNANDEZ, FABIOLA GONZALEZ SERRANO Y NATALIA ANTONIA EVERARDO MORALES, mismas que en su momento procesal oportuno rendirán su testimonio una vez ordenado por esta autoridad. 2.- El inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Norte.- 24.90 mts con lote 9; Sur.- 24.80 mts con lote 7; oriente.- 27.27 mts con Avenida Acozac Centro, Poniente.- 27.96 mts con campo de golf 2; Superficie de 698.21 METROS CUADRADOS. 3.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre de los demandados BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. (FIDUCIARIO), mismo que fuera absorbido por SCOTIAN BANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en fecha 15 de diciembre de 1958, y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANONIMA (FIDEICOMISARIA), bajo la partida número 1, volumen 40, ECONOMICO 1180, folio real electrónico de fecha 9 de septiembre de 2010, tal y como lo justifico con el certificado de Inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución, siendo este mi anexo número 1. 4.- Desde la fecha en que el suscrito tome posesión del bien inmueble, he realizado diversos trámites y pagos de impuestos del inmueble y servicios en carácter de propietario, tal es, el pago de servicio de mantenimiento y vigilancia ante la UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, lo anterior lo acredite en su momento procesal oportuno con 30 recibos de pago de mantenimiento ante la Unión citada. 5.- A su vez he realizado diversos trámites en carácter de propietario con la dirección del inmueble que pretendo usucapir, tales como la inscripción al padrón electoral, tal y como lo acredito con ORIGINAL DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A FAVOR DEL SUSCRITO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 2076014274507, misma que presentare su original en el momento procesal oportuno, ya que, la misma me es necesaria para realizar trámites diversos. En carácter de propietaria realice trámite de afore, en donde al domicilio que pretendo usucapir me llegan mis estados de cuenta, mismos que exhibiré 3 de ellos de diferentes periodos en su momento procesal oportuno, así como recibos por pago de energía eléctrica. 6.- La UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS, me reconoce como vecino, lo anterior será acreditado con la CONSTANCIA DE AVECINAMIENTO, de fecha 20 de agosto de 2017 y que presentaré en el momento procesal oportuno, dada la naturaleza del presente asunto. 7.- Desde la fecha en que obtuve el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y en virtud de haber reunido los requisitos legalmente inherentes, para usucapir, recurro a la presente vía para que se dicte resolución judicial que declare que la USUCAPIÓN, se ha consumado en mi favor y por ende la propiedad del mismo; lo anterior para que comparezca al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la Secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la ley adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México, así como Nacional y en el Boletín Judicial del Estado.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 14 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.- M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1670.- 18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 410/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JORGE MIGUEL GARIBAY DE LA CUEVA en contra DE LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO Y CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JORGE MIGUEL GARIBAY DE LA CUEVA en contra de LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO y CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Tordo, número 9 y terreno que ocupa identificado como Lote 17 de la Manzana IX, Fraccionamiento "Los Mayorazgos" en Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 250 metros cuadrados.

En contra de LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO y CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de escritura pública donde se me transmita la propiedad del inmueble ubicado en Cerrada de Tordo, número 9 y terreno que ocupa identificado como Lote 17 de la Manzana IX, Fraccionamiento "Los Mayorazgos" en Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 250 metros cuadrados, así como todo en cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

B) En consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción registral que aparece en el Folio Real número 16932, con antecedentes del Libro: Partida 92, Libro Primero, Volúmen 1289, Sección Primera, a nombre de CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ y la inscripción a mi favor como comprador, en el Registro Público de la Propiedad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

C) Los gastos y costas que genere el presente juicio.

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha trece de octubre de dos mil nueve, celebró con el señor LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO contrato privado de compraventa en donde le transmitió la propiedad del inmueble ubicado en Cerrada de Tordo, número 9 y terreno que ocupa identificado como Lote 17 de la Manzana IX, Fraccionamiento "Los Mayorazgos" en Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México en la cantidad de \$1,700.000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, señala que el vendedor LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO al momento de venderle el inmueble le comentó que le había comprado dicha propiedad a CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ mediante contrato privado de compraventa de fecha treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005).

El señor LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO, se obligó a firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, sin que a la fecha lo hubiere hecho, por lo que se ve en la necesidad de recurrir a esta vía para demandarle dicho cumplimiento y formalización del contrato privado de compraventa que celebraron.

Se emplaza a los codemandados por edictos LUCAS JULIAN VELASQUEZ FRANCO y CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ quienes deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1671.- 18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: TORRES CORONA JOSÉ LUIS.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TORRES CORONA JOSÉ LUIS, expediente número 1247/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto autos que a la letra dicen: Ciudad de México, a once de Agosto del año dos mil veintiuno. A los autos del expediente 1247/19 el escrito presentado por el promovente a nombre de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y visto el contenido de actuaciones, como lo solicita, procédase a la actualización de los edictos y exhorto ordenados por autos de fechas ocho y veintitrés, ambos de septiembre del año dos mil veinte... Ciudad de México, a seis de mayo del año dos mil veintiuno. Agréguese a los autos del expediente 1247/19, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora... se aclara el auto en cita, en el sentido de que el nombre correcto del apoderado de la parte actora es "ANTONIO RAUL AZCON RUIZ"; la que forma parte integral del referido auto, con conocimiento de las partes y para los efectos legales a que haya lugar... Ciudad de México, a veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.- - A los autos del expediente 1247/19, el escrito de cuenta se tiene al promovente haciendo del conocimiento del suscrito el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebra la parte actora BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 234,948 de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México que al efecto exhibe, el que se manda a guardar en el seguro del juzgado por lo que este último es nuevo titular del referido crédito... Asimismo, gírese oficio a la DIRECTORA DE LA OFICINA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de informarle que la parte ACTORA es "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" para que se hagan las correcciones correspondientes... mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento de la parte demandada la presente cesión de derechos... Ciudad de México, a veintitrés de Septiembre del año dos mil veinte. - - - A los autos del expediente 1247/2019, el escrito presentado por el promovente a nombre de la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere y por las razones que expone, el exhorto ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, deberá girarse al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento al citado proveído... Ciudad de México, a ocho de Septiembre del año dos mil veinte. - - Agréguese a los autos del expediente 1247/19 el escrito presentado por el promovente a nombre de la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere, como lo solicita y tomando en consideración que no se localizó domicilio donde pueda ser emplazado el demandado, con fundamento en lo establecido en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, proceda el personal de apoyo a elaborar los EDICTOS de modo preciso, conciso y sintetizados, a efecto de emplazar al DEMANDADO JOSE LUIS TORRES CORONA, en cumplimiento al auto admisorio y el presente proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces, de tres en tres días: en el BOLETIN JUDICIAL del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, a contestar la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado del escrito inicial y demás documentos exhibidos en el mismo, ante la Secretaría de Acuerdos "A", de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones. Tomando en consideración que al citado codemandado se le busco en su último domicilio que se encuentra ubicado en METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar en el periódico local, los edictos mencionados, dentro del término señalado en líneas anteriores, concediendo al citado Juez SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto... CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales a que haya lugar. Dada cuenta con los presentes autos y con apoyo en el artículo 684 de Código de Procedimientos Civiles y para el único fin de evitar futuras nulidades, se aclara la parte conducente del auto de fecha tres de octubre del año en curso, en el sentido de que el acreedor a quien debe notificarse la existencia del juicio es a INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y no como se precisó en dicho proveído. En consecuencia, se ordena dar cumplimiento a dicho proveído, en los términos ordenados... CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Con el escrito de cuenta y demás anexos, fórmese expediente y regístrese bajo el número 883/2017, en el Libro de Gobierno... Guárdense en el seguro del juzgado los documentos que acompaña como base de la acción... Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de ALFONSO ISRAEL TORRES MONTOYA, MARIA DEL CARMEN PAOLA JAUREGUI TABAREZ y VANESSA RAZO CALZADA, en su carácter de apoderados, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 117,994... Demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de JOSÉ LUIS TORRES CORONA, las prestaciones a que hace referencia... Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias de ley... Por ofrecidas las pruebas las que se reservan a ser admitidas en el momento procesal oportuno... Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, previniendo a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial... Quedando facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios del demandado, gire oficios, habilite días y horas, y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción... Tomando en consideración que del documento base de la acción se desprende que aparecen como acreedor SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, notifíquesele personalmente la presente demanda en el domicilio que se aporta en el escrito de cuenta, haciéndole llegar copias simples debidamente selladas y cotejadas del escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 476 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres en tres días: en el BOLETIN JUDICIAL del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MEXICO".

Se ordena la publicación de edictos por tres en tres días en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

1676.-18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: JAIME CADENA SANDOVAL.

JUANA PILAR NÚÑEZ JUÁREZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 1141/2021, SUMARIO DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE), la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE DEBERÁ EMITIR SU SEÑORÍA, EN EL SENTIDO DE QUE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 06, MANZANA 88, ZONA 02, UBICADO DENTRO DEL POLIGONO "EJIDOS DEL SOCORRO", PERTENECIENTE AL EJIDO DENOMINADO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, HOY CONOCIDO COMO CALLE RÍO ESPAÑITAS, LOTE 06, MANZANA 88, COLONIA EJIDOS DEL SOCORRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL POSEER EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, HASTA LA PRESENTE FECHA. B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD QUE OBRA A FAVOR DEL DEMANDADO JAIME CADENA SANDOVAL, DE FECHA CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00365249 DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE CUAUTITLÁN MÉXICO. RELATIVO AL INMUEBLE CONOCIDO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 06, MANZANA 88, ZONA 02, UBICADO DENTRO DEL POLIGONO "EJIDOS DEL SOCORRO", PERTENECIENTE AL EJIDO DENOMINADO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, HOY CONOCIDO COMO CALLE RÍO ESPAÑITAS, LOTE 06, MANZANA 88, COLONIA EJIDOS DEL SOCORRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. C.- COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES QUE ANTECEDEN, EN SU OPORTUNIDAD SE ORDENE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE CUAUTITLÁN MÉXICO, LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, Y QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 000365249. D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE NEGOCIO.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Con fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), la suscrita celebré en mi carácter de compradora y adquirente, contrato privado de compra venta con el Señor JAIME CADENA SANDOVAL, a través de su apoderado en su carácter de VENDEDOR, 2.- En su momento, el apoderado acreditó dicha calidad y facultad de poder vender el bien materia de este procedimiento, a través de la copia certificada de la escritura pública No. 10008, DIEZ MIL OCHO, VOLUMEN CXXXIX CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO, 3.- También, como parte de la buena fe de la compra y venta celebrada, EL VENDEDOR, entregó en el momento de la operación una copia simple, pero, después de su inscripción ante el IFREM, entregó a la suscrita el original del Título de Propiedad número 0000025700, 4.- El inmueble de referencia tiene una superficie de 146.99 metros cuadrados, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE CUAUTITLÁN MÉXICO, 5.- Con motivo de la posesión que la suscrita tengo ostentando en mi concepto de propietario del inmueble referido, es que diversos vecinos me han visto entrar y salir de inmueble referido, al estar habitando el mismo desde la fecha precisada, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a JAIME CADENA SANDOVAL, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial".

Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En términos de los artículos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Validación: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1691.- 18, 30 marzo y 8 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2222/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2222/2021, que se tramita en este juzgado GUADALUPE CHIMAL DE JESUS; promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 Metros, antes CON AGUSTINA GONZÁLEZ, AHORA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ Y LUISA OCTAVIANA LÓPEZ GONZÁLEZ; AL SUR: 23.60 Metros, con CALLE MELCHOR OCAMPO; AL ORIENTE: 8.40 metros, con LINO CÁRDENAS SANDOVAL; AL PONIENTE: 8.40 Metros, CON LIDIA LOVERA DOMÍNGUEZ. Con una superficie aproximada de: 198.65 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARCOS CHIMAL SÁNCHEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1792.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

NATALIA MARTÍNEZ MORENO por su propio derecho, promueve en el expediente número 487/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO; que en fecha TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983), lo adquirió de la C. OFELIA MONTERRUBIO VILCHIS, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.87 metros colinda con LAZARO MARTINEZ; AL SUR: 1.36 y 41.26 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, CON BENITA ORTIZ CALDERÓN E IRMA CORTAZAR ESPINOZA; AL ORIENTE: 28.66 y 71.78 metros y colinda con MARCIANO JIMENEZ HERNANDEZ Y CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 101.89 metros colinda con ROBERTO ENCISO; con una superficie de: 4166.44 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1796.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1537/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HIPOLITO BRAVO ROMERO, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN CARLOS LAZO, SIN NUMERO, CARRETERA POLOTITLAN- LA ESTACION, COLONIA EL SATELITE, EN POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 50.00 metros y colinda con OSCAR GARFIAS LARA; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con CRISTINA GONZÁLEZ y Al Poniente: 40.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN CARLOS LAZO, CARRETERA POLOTITLÁN- LA ESTACION, con una superficie de 2,000. metros cuadrados (dos mil metros cuadrados) procedáse a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1798.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 158/2022, promovido por VICTORIA TENANGUILLO ZUÑIGA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radiado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en la CALLE BENITO JUAREZ, ANTES 3, HOY SIN NUMERO; EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 8.00 metros con MARGARITO GONZALEZ ZUÑIGA; AL SUR: mide 8.00 metros colinda con JUAN MANUEL TENANGUILLO ZUÑIGA; AL ORIENTE: mide 8.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; y AL PONIENTE: mide 8.20 metros con DOLORES DOTOR ZUÑIGA. Con una superficie aproximada de 65.62 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

1799.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 1199/2021, ODELISA HERNÁNDEZ MEDINA, MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ ALCANTAR y JUANA JOSEFINA RAMÍREZ SOLIS promueven ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "CUAUXOXA" ubicado en Avenida Juárez número nueve, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie total de 1,086.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros con Agustín Valencia actualmente con Silvestre Flores Valencia.

AL SUR: 40.40 metros con calle Leona Vicario.

AL ORIENTE: 29.20 metros con Ponciano Hernández, actualmente J Elías Martínez Galicia,

AL PONIENTE: 29.20 metros con calle Juárez.

Las promoventes manifiestan que desde el día quince (15) de enero del año dos mil diez (2010) poseen el inmueble en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietarias y que dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se encuentra al corriente del pago de sus impuestos prediales y no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de marzo ambos del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1800.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 97/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO ARTURO MERCADO CID, respecto un bien Inmueble ubicado en AVENIDA PORFIRIO ALCÁNTARA, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie aproximada de 428.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.20, metros y colinda con JUANA AMARO MEDRANO (AHORA MA. DEL CONSUELO AMARO MEDRANO): AL SUR: 21. Metros y colinda con HILARÍA MERCADO SANABRIA: AL ESTE: 15.80 Metros y colinda con DOMINGA MIRANDA PLATA: AL OESTE: 23.68 Metros y colinda con AVENIDA PORFIRIO ALCÁNTARA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintidós de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1801.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 165/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NANCY CRUZ RAMÍREZ, respecto del bien inmueble ubicado en LOS LIMITES DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE: La primera línea con 143.24 metros colinda con el Ejido de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa; la segunda línea con 153.10 metros con Nicolás Alarcón (actualmente con CASIMIRO ALARCÓN PALORAMES).

AL SUROESTE: La primera línea con 96.08 metros colinda actualmente con FÉLIX FLORES FLORES y; la segunda con 77.43 metros colinda actualmente con CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

AL NOROESTE: La primera línea de 155.02 metros y; la segunda línea 205.60 metros colinda actualmente con CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

Con una superficie aproximada de 32,000 (TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con SILVERIO CRUZ CEDILLO, que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL SURESTE: LA PRIMERA LÍNEA CON EL EJIDO DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA; LA SEGUNDA LÍNEA CON NICOLÁS ALARCÓN (ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALORAMES); AL SUROESTE: LA PRIMERA LÍNEA ACTUALMENTE CON FÉLIX FLORES FLORES Y; LA SEGUNDA ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES; AL NOROESTE: LA PRIMERA LÍNEA DE 155.02 METROS Y; LA SEGUNDA LÍNEA 205.60 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61 DIAGONAL 2016, EMITIDA POR ÉL CONSEJO DELA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1802.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SILVIA EMBARCADERO GALARZA, bajo el expediente número 184 /2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el BARRIO DE SAN MIGUEL DENOMINADO "LOS TEPETATES", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 135.00 METROS CON RAQUEL MORENO; AL SUR: 134.93 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 51.50 CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 41.17 METROS CON ARTURO AGUILAR ROLDAN, con una superficie de 6,219.479 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RUBRICA.

1811.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 131/2022, CARITINA SALOME DE ITA SÁNCHEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado "TEQUIMEMETLA" que se encuentra ubicado en LOTE NÚMERO 13, DE LA MANZANA NÚMERO 6, CALLE 8 DE JUNIO, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que adquirió de manos de MARÍA DE JESÚS HORTENCIA ROMERO ALCANTAR en fecha uno (01) de diciembre de dos mil (2000); a través de contrato de compraventa, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 26.00 Metros con LOTE 12, actualmente SERGIO OLIVARES FAJARDO;

SUR: 26.00 Metros con LOTE 14, actualmente MARÍA JUANA CONCEPCIÓN LEDEZMA MARTÍNEZ;

ORIENTE: 08.00 Metros con PROPIEDAD PRIVADA, actualmente KAREN YENELY MARTÍNEZ OLIVARES;

PONIENTE: 08.00 Metros con CALLE 8 DE JUNIO.

SUPERFICIE DEL TERRENO: DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (208.00 M²).

Desde el día uno (01) de diciembre de dos mil (2000), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual la C. CARITINA SALOME DE ITA SÁNCHEZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de la colonia ampliación San Jerónimo, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1812.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 212/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA DE LA LUZ ESQUIVEL PEDROZA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLATELCO" UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N, REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL CRESPO AGUIRRE, EN FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y AURELIANO CRESPO ACTUALMENTE CALLE 5 DE MAYO;

AL SUR: 9.00 METROS LINDA CON SUCESIÓN DE FRANCISCO QUEZADA ACTUALMENTE ALMA SÁNCHEZ CRUZ;

AL ORIENTE: 16.00 METROS LINDA CON MANUEL CRESPO LÓPEZ ACTUALMENTE MARTHA CRESPO AGUIRRE;

AL PONIENTE: 17.00 METROS LINDA CON CALLE HIDALGO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 157.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1814.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1141/2021, LORENA RODRIGUEZ ESCOBAR promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado "ATENTITLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SAN MIGUEL, LT-1 SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que adquirió de manos de GILBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ en fecha tres (03) de marzo de dos mil diez (2010); a través de contrato de donación, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 101.40 Metros con CALLE SAN MIGUEL;

SUR: 101.74 Metros con JOSE SANCHEZ FLORES;

ORIENTE: 54.80 Metros con OCTAVIANO GONZALEZ ALVARADO;

PONIENTE: 55.60 Metros con CALLE DE LA CRUZ.

SUPERFICIE DEL TERRENO: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,596.52 M2).

Desde el día tres (03) de marzo de dos mil diez (2010), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual la C. LORENA RODRÍGUEZ ESCOBAR, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Santo Domingo Ajoloapan, lugar de la ubicación del Inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo, manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1815.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 163/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE GIRASOLES S/N EN SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.55 MTS CON NAZARIO RIVERA GARCÍA. SUR: 12.55 MTS CON PASEO DE SERVICIO DE 3.25 MTS. ORIENTE: 15.54 MTS CON CRISTINA GARCÍA PERALTA. PONIENTE: 15.54 MTS CON CONRADO DOMÍNGUEZ GARCÍA, ACTUALMENTE CON MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los quince días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1816.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 76/2022, JAIME DÍAZ VALENCIA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N, Colonia San José, Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.75 metros con Domingo Vázquez y Artemio Vázquez (hoy Horacio Pedraza Rico); al sur: 5.75 metros con calle privada Emiliano Zapata; al oriente: 13.60 metros con Karla Eugenia Peláez Vargas; al poniente: 13.60 metros con Jesús Candarabe Balbuena (actualmente con Ademir Salazar Delgadillo). Con una superficie total de 78.20 m2 (setenta y ocho punto veinte metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de octubre y el diverso de diecisiete de diciembre ambos de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango Del Valle, México a (07) siete de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1819.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 77/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 77/2022, que se tramita en este juzgado promueve NESTOR GUADARRAMA BECERRA por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA SAN JOSÉ, MEXICALTZINGO, MEX. C.P. 52180, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 5.75 metros anteriormente colindaba con señor DOMINGO VAZQUEZ Y ARTEMIO VAZQUEZ, actualmente con predios de HORACIO PEDRAZA RICO.

AL SUR: en 5.75 metros, con calle PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA.

AL ORIENTE: en 13.60 metros, anteriormente colindaba con predios de JESUS CANDARARE BALBUENA, actualmente con los predios de MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ ORDÓÑEZ.

AL PONIENTE: en 13.60 metros con la señorita KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ.

Con una superficie aproximada de 78,20 metros cuadrados.

A partir de fecha once de abril del año dos mil quince NESTOR GUADARRAMA BECERRA han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria Dado en Tenango del Valle a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

1820.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 76/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por KARLA EUGENIA PELAEZ VARGAS para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA SAN JOSE, CODIGO POSTAL 5218, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.75 metros y colinda con HORACIO PEDROZA RICO al SUR 5.75 metros y colinda con H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo a través del C. Presidente Municipal al ORIENTE 13.60 metros y colinda con KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ al PONIENTE 13.60 metros y colinda con JAIME DIAZ VALENCIA, con una superficie aproximada de 78.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día tres de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. SECRETARIO M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1821.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 77/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.75 metros y colinda con HORACIO PEDROZA RICO al SUR 5.75 metros y colinda con H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo a través del C. Presidente Municipal al ORIENTE 13.60 metros y colinda con NESTOR GUADARRAMA BECERRA al PONIENTE 13.60 metros y colinda con JAIME DIAZ VALENCIA, con una superficie aproximada de 78.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día tres de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1822.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CON EL FIN DE NO CONCLUCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSAS DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento al ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 04/2021 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de YAMÍN LEONOR GUEVARA SOLANO, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a).** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en el número 167, Calle 23, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho) y/o casa habitación número 167, de andador 23, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, sección tercera, ubicado en la calle Manzana 146, lote 7, vivienda 167, colonia fraccionamiento Jardines Santa Clara Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el certificado de inscripción de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno) y/o Calle 23, manzana 146, lote 7, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad

con el certificado de clave y valor catastral, con folio 1700/20, suscrito por el Encargado de Departamento de Catastro de Ecatepec, Estado de México, **b)** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **c)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **e)** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **f)** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los siguientes hechos: **1.-** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, una vecina del inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, solicitó el auxilio de la Autoridad, ya que a su hijo adolescente le habían ofrecido dulces y chocolates con droga; **2.-** José Antonio Carrillo Arellano, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió al lugar, donde al investigar con padres de familia que se encontraban en la papelería "Fanny", que se encuentra sobre la misma calle 23, esquina con calle 8, estos confirmaron que en la casa marcada con el número 167, se venden dulces con drogas, lo cual es sabido por los vecinos, además que al encontrarse en el lugar pudo percatarse que arribaron diferentes motonetas de las cuales descendían una o dos personas del sexo masculino, los cuales tocaron la puerta del inmueble, del cual salió un sujeto masculino de aproximadamente treinta años de edad, tez morena clara, cabello lacio, corto negro y abultado, frente amplia, cejas pobladas, con barba y bigote escasos, nariz recta, complexión mediana, con playera roja y pantalón de mezcilla azul marino, el cual sacaba varios billetes y los entregaba a los sujetos que venían en automóvil, los cuales abordaban el mismo y se retiraban del lugar, de igual forma se percató de que dos jóvenes llegaron a pie al inmueble, tocaron a la puerta en repetidas ocasiones, y la misma persona fue quien a uno de los menores le entregó un billete y éste a su vez le entregó al menor un dulce en envase de plástico de color blanco con rojo, con la leyenda "Pelón Pelo Rico", motivo por el cual, el elemento policiaco se acercó y el sujeto de playera roja les dijo a los menores, "méntanse méntanse", dejando caer el dulce al piso, mientras se ocultaban al interior del inmueble, por lo que el elemento levantó el indicio y corroboró que al interior del envase había hierba verde y seca con características propias de la marihuana; **3.-** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, RICARDO VEGA MARBAN y KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, arribaron al inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en una camioneta de la marca Lincoln, tipo Navigator, con placas de circulación MTN4202, por lo que al bajar de la camioneta, tocaron a la puerta del inmueble en cita, donde salió ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, quien les entregó una bolsa, con cuatro envases de plástico con la leyenda "Pelón Pelo Rico", de color naranja y dos de color amarillo, así como dos bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde y seca con características propias de la marihuana, mientras que KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, sacó de dicha bolsa de color blanco que poseía ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, un envase de plástico de color negro conocido como "Pelón Pelo Rico", una caja color café y diversos envoltorios de plástico con sustancia sólida color naranja, y posteriormente RICARDO VEGA MARBAN entregó a ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, tres billetes de \$100.00 pesos y un billete de \$50.00 pesos, mientras que KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, le entregó a ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, un billete de \$ 50.00 pesos y dos billetes de \$100.00 pesos, por lo que fueron puestos a disposición; **4.** A KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, les fueron asegurados diez envases de plástico de color verde con blanco y rojo que en su interior contenían dulce con olor característico de la marihuana y dos bolsas de plástico transparente con hierba verde y seca con características propias de la marihuana; cuatro envases de plástico dos de color anaranjado con la leyenda "pelón pelo rico", uno de color amarillo y oro amarillo con la leyenda "pelón pelo rico", rellenos de dulce con olor característico de la marihuana; dos bolsas de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde con las características propias de la marihuana; un envase de plástico de color negro con la leyenda "Pelón pelo rico" relleno de dulce con olor característico de la marihuana; una caja de color café que en el interior contiene cuatro chocolates con olor característico a la marihuana y seis dulces sólidos envueltos en plástico transparente; **5.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo diligencia de cateo, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, realizada por el Licenciado ROBERTO ALEJO GOMEZ, adscrito al Centro de Justicia de San Agustín, en el inmueble afecto, en donde se localizó en el segundo nivel del inmueble, dentro de una habitación destinada como vestidor con puerta de cristal abatible, sobre un mueble de madera destinado como closet dos bolsas de tipo ziploc que contenían vegetal verde y seco con características propias de la marihuana, así como diez envases de plástico de color negro con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", un envase de plástico de color naranja con etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", un envase de plástico de color verde con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico"; en el pasillo frente a la escalera al interior de una habitación destinada como recámara sobre el piso se localizaron cuatro envases de plástico de color naranja con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", tres envases de plástico de color negro con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", 17 sobres de dulce suave sabor mora con la leyenda Frosh Barita mágica, 20 calcomanías en color verde con azul con la leyenda "Pelón Pelo Rico", seis bolsas de plástico completamente cerradas de color verde con la leyenda "Pelón Mini", sabor tamarindo que contenían 18 piezas cada una de envases de plástico de color verde con etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", un paquete de pelón chamoy con 12 piezas, una bolsa de plástico de color rojo con la leyenda "Ricolino Kranky" de 25 piezas, de las cuales solo contenía 15 piezas, dos cajas de cartón de color rosa completamente cerradas de chocolate la "Vaquita" de 24 piezas cada uno, una bolsa de plástico con estampado de color morado con la leyenda Aciduladito de 92 piezas, una bolsa de plástico con la leyenda tamborcitos que contenía 9 piezas de dichos dulces, una bolsa de plástico con la leyenda "Peloneta Mini", que contenía 11 piezas, una caja metálica con la leyenda "Faros con filtro", el cual en su interior contenía diversas colillas de cigarro con filtro, pipa metálica, una caja metálica de color café con la leyenda "Snikers" que contenía tres pastillas cuadradas de color ámbar dentro de sobres plastificados, un envase plastificado de color blanco el cual contenía líquido espeso de color café, una botella de cristal color verde con tapadera color plata con la leyenda "Tan Que Ray No, Ten", que contenía líquido de color café y vegetal verde en el fondo, una botella de cristal transparente con la leyenda "Recuerdo de Oaxaca, Destilado de Agave", el cual contenía líquido de color ambar, 30 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera, misma que se encuentran vacías; 5 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera mismas que contenían chocolates, un molde plastificado transparente con restos de chocolate, un cenicero de barro que contenía una colilla de cigarro y una pipa; un recipiente de plástico color verde que contenía una pasta de color blanquecino y un frasco gotero; una bolsa de plástico transparente que contenía 19 recipientes plastificados que contenían sustancia espesa de color rojo, un frasco de cristal con tapa con la leyenda "Sal de coctelera sal de mi vida, chapulines con chile" con polvo color rojo; un mortero en material de madera que contiene residuos de polvo y

sales y un grinder molidor metálico de color cobre; **6.** De las sustancias localizadas durante la diligencia de cateo practicado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se advirtió la existencia del Estupefaciente correspondiente al género Cannabis, en cantidades superiores a las permitidas por la Ley General de Salud, de conformidad con la Opinión en materia de Química realizada por el Perito Oficial Miguel Antonio Pérez de Velázquez, probanza que fue desahogada durante la secuela procesal dentro de la causa de control 1765/2018, del procedimiento abreviado en el que el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, resolvió emitir sentencia condenatoria en contra de KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, por el hecho ilícito de delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis) previsto y sancionado por los artículos 234, 235, 237, 473 fracciones I, V y VIII, 475 párrafo primero y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la Salud Pública, de conformidad con la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil dieciocho; **7.** El inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra relacionado con hechos ilícitos de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis), ilícito por el cual fueron sentenciados KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, quienes admitieron su responsabilidad por el delito y optaron por sujetarse a un procedimiento abreviado, por lo que no existe lugar a dudas respecto a que el inmueble se encuentra relacionado con la investigación de hechos ilícitos de contra la Salud, toda vez que sirvió como instrumento del delito; **8.** El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00379805, con número serial 00001000000505680308 a nombre de la señora YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO; **9.** El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 19 379 47 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México con ubicación en calle 23, número 167, manzana 146, lote 7, colonia Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, ESTADO DE MÉXICO de conformidad con el certificado de clave y valor catastral y el plano manzanero del predio; **10.** El ocho de enero de dos mil diecinueve, la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO acreditó la propiedad del inmueble, materia de la litis quien manifestó haber adquirido dicho inmueble por medio de la escritura número nueve mil trecientos noventa y cuatro, volumen doscientos noventa y cuatro ante el notario público número cincuenta y cuatro del Estado de México, de trece de noviembre de dos mil seis; **11.** Así mismo manifestó que el inmueble se encontraba en posesión de la sentenciada de nombre KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA al momento del aseguramiento por lo que exhibió contrato de arrendamiento llevado ante la fe del Notario número 25 del Estado de México, quedado asentada con el número ocho mil doscientos cincuenta y dos en el libro de cotejos sin embargo se corroboró que dicho documento es apócrifo, en términos de lo señalado por el propio Notario Público, número 25 del Estado de México, Licenciado LEOPOLDO LÓPEZ BENITEZ, quien señaló que en cotejo 8252 del libro 9 de trece de agosto de dos mil dieciocho, obra un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, por lo que no corresponde con el supuesto cotejo que ampara el documento exhibido por YAMIN LEONOR GUEVARA, tal y como se acredita con el oficio 400LJ3000/1632/2019-CVM de cinco de febrero de dos mil veinte; **12.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, los C. Yamin Leonor Guevara Solano y Eduardo Arrijoa Ramos, presentaron ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, escrito en el que exhiben datos de prueba a fin de acreditar que cuentan con una fuente de trabajo lícita y reafirmando como lo manifestó en su entrevista de ocho de enero de dos mil diecinueve, que los recursos económicos con los que se pagó el bien inmueble materia de la litis fueron obtenidos de los arrendamientos de las unidades de transporte individual taxi; **13.** La C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO cuenta con registro de alta de 21 de junio de dos mil diecisiete ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin que se desprenda alguna actividad comercial y/o microempresarial, tampoco reporta ingresos y egresos reportados ante dicha Institución hacendaria y el C. EDUARDO ARRIJOA RAMOS, cuenta con registro de alta del veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se desprende actividades económicas de alquiler de viviendas no amuebladas, y alquiler de oficinas y locales comerciales ambas el veinticinco de mayo de dos mil nueve, así como el servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet, aplicaciones informáticas y similares, de once de marzo de dos mil veinte; **14.** Así mismo manifestó que la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO y el C. EDUARDO ARRIJOA RAMOS, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1861.- 28, 29 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós se radico el expediente 1/2022, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los Licenciada MAGDALENA GICELA RIOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de DANIEL AVILÉS ANASTACIO, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el

bien sujeto a extinción de dominio respecto al Numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 M.N.), en cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre el los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los efectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman contra de: a) DANIEL AVILES ANASTASIO, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), de acuerdo con lo manifestado por los remitentes de nombres Rafael Hernández Hernández y Juan Valentín Macario, el veinte de mayo de dos mil veinte, prueba marcada con el número uno y dos. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, ubicado en Carretera Tlalminilolpan Exhacienda Tepachico, sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/470/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El veinte de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, fue detenido el demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, sobre la carretera Tejupilco-Amatepec a la altura del kilómetro 30 en el poblado de San Simón, Municipio de Amatepec, Estado de México. 2. El motivo de su detención, fue el haber sido sorprendido haciendo reportes y proporcionado claves tales como: "JEFE FIERRO AVANZANDO UNA 10 DE 60, PARA CHICAGO CON DOS MONOS", ESCUCHANDOSE OTRA VOZ; CONTESTANDO "COPIADO". 3. En relación al hecho 1, el demandado al haber sido cuestionado respecto a sus actividades por los agentes remitentes, refirió que trabajaba para el comandante Fierro como halcón del Grupo Delictivo "La Familia Michoacana". 4. Las actividades del demandado como halcón consistían entre otras; reportar a quien refiere como comandante Fierro, el movimiento de los vehículos del Gobierno, reportar las patrullas estatales (60s), municipales (10 de 80), ministeriales 10 a 50 ejército 10 de 40 que pasan para Amatepec. 5. Al momento de la detención del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, le fue encontrado un radio transmisor portátil de la marca Kenwood de color negro, con la leyenda NEXEDGE y una bolsa de plástico de color que en su interior contenía el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). 6. En relación al hecho 5, el numerario encontrado es producto de la venta de droga en el Municipio de Amatepec, Estado de México. 7. El numerario afecto, consta de trescientos (300) billetes con una denominación de quinientos pesos (\$500). 8. El numerario referido en el hecho 7, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico. 9. El numerario afecto, fue encontrado directamente en posesión del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, el día veinte de mayo de dos mil veinte. 10. El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad y autenticidad, de acuerdo a los dictámenes periciales en materia de Contabilidad y Documentoscopia, emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. 11. El numerario afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, al no haber podido acreditar el demandado su origen lícito. 12. El demandado no acreditará el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, referido en el hecho 7, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 13. El demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, se desempeñaba como halcón y pistolero para la organización criminal "Familia Michoacana", comandada por Silverio Martínez Hernández "Fierro", jefe de plaza de Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 2 y 22 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 174, 175, 191, 240 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 84, 86, 87, 101, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 126, 127, 128, 132, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 206, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR. Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), fue asegurado el veinte de mayo de dos mil veinte, por el agente del Ministerio Público, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. En razón de lo anterior, solicito tenga a bien ordenar se gire oficio al Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ubicado en

Calle Jaime Nunó, número 100-B, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, a efecto de informar la determinación de mantener el aseguramiento del numerario afecto, para evitar la devolución del mismo. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.** Son los derivados del expediente administrativo FCJ/JUEIPF/470/2021, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05. **PRUEBAS** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Rafael Hernández Hernández, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado, se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9;* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Juan Valentín Macario, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9;* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial Licenciado Carlos Francisco Jiménez Del Prado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la autenticidad del numerario afecto, así como los hechos 8 y 10,* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido por el perito oficial Armando Cuevas Rodríguez, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la cantidad del numerario afecto, así como los hechos 7 y 10,* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cuatro). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido por el agente del Ministerio Público Investigador, en el cual ordenó el aseguramiento del numerario encontrado al ahora demandado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar el origen ilícito del bien materia al presente juicio y la relación con el hecho ilícito en mención, así como los hechos 3, 5, 6 y 11* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 6. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, al haberse encontrado directamente en posesión el numerario materia de la presente acción, quien se encuentra privado de su libertad en el interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, *sito Carretera Tlalminilolpan, Exhacienda Tepachico sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900,* y deberá responder al interrogatorio verbal que le sea formulado en audiencia por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 84, 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente *para acreditar la posesión directa del numerario, sus actividades ilícitas, el origen ilícito del numerario materia de la presente acción, así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13.* (Prueba número seis). Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. LA TESTIMONIAL a cargo de Rafael Hernández Hernández, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número siete). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejuzilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. LA TESTIMONIAL a cargo de Juan Valentín Macario, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número ocho). Testigo que en

términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. LA TESTIMONIAL a cargo de LUZ MARIA C. VALDEZ TORRES, en su carácter de agente de la policía de investigación, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, probanza que versará sobre el informe de investigación quince de octubre de dos mil veintiuno, y será en audiencia en la que por medio de dicho testigo, se haga del conocimiento su contenido, prueba que es idónea y pertinente *para demostrar la actividad ilícita del demandado, por tanto, el origen ilícito del numerario afecto y los hechos 3 y 13*; prueba que solicito sea desahogada en términos de lo previsto en el artículo 143, de la Ley de la materia (Prueba número nueve). Testigo que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgado tenga a bien señalar para el desahogo de la probanza ofrecida en su persona. Prueba que se relaciona con el artículo 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. LA PERICIAL, a cargo del Lic. Carlos Francisco Jiménez Del Prado, perito designado en materia de Grafoscopia y Documentoscopia, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la autenticidad del numerario afecto los hechos 8 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a) Su calidad como perito en Grafoscopia y Documentoscopia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido respecto al numerario afecto. d) El estudio documentoscópico del numerario afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la autenticidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número diez). 11. LA PERICIAL, a cargo del Contador Público Armando Cuevas Rodríguez, perito designado en materia de Contabilidad, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la cantidad del numerario afecto y los hechos 7 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en Contabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido respecto al numerario afecto. d) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la cantidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número once). 12. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento del demandado del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (prueba número doce).

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1863.- 29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se radico el expediente 10/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de YANET LEMUS BARCENAS, solicitando la declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento al auto en comento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los afectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante éste órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: la Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en mi calidad de parte actora, legitimación de la que gozó en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar y Gema Virginia Vázquez Pérez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio; siendo los

responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN. 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO. Los cuales se encuentran en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo los inventarios número 13034, 13033 y 13036, todos del quince de septiembre de dos mil dieciocho, vehículos que no presentan alteración alguna en sus medios de identificación. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes muebles citados, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación de los bienes muebles descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) YANET LEMUS BÁRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos descritos, como se desprende de la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en carácter de apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en calle Boulevard de la Torre Manzana 33, Lote 18, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/090/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El día quince de septiembre de dos mil dieciocho, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, los agentes de la Policía de Investigación Anayeli Quiroz Patricio y Tomás Villena Samaniego adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales, se encontraban realizando funciones de investigación circulando a bordo de vehículo oficial en la zona del fraccionamiento Condado de Sayavedra. 2. Al circular sobre la Calle Boulevard de la Torre del fraccionamiento Condado de Sayavedra, se percataron de que algunos transeúntes volteaban su mirada hacia el interior de los vehículos de los que se solicita su extinción de dominio, los cuales se encontraban estacionados en línea recta frente al inmueble marcado con el número dieciocho, de la manzana treinta y tres del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3. Al acercarse los servidores públicos a los vehículos afectos, observaron que al interior de éstos se encontraban bolsitas plásticas que en su interior contenían marihuana, las cuales estaban ubicadas en el asiento del lado del copiloto de cada uno de los automotores. 4. El estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como Cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, fue localizado de la siguiente manera: a. Al interior del vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL, se localizaron 82.4 gramos de marihuana. b. En el Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, fueron localizados 73.5 gramos de marihuana. c. Y en el vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO, se localizaron 49.9 gramos de marihuana. 5. Los vehículos descritos así como el estupefaciente localizado, fueron asegurados mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6. Los vehículos afectos al momento de los hechos, no contaban con reporte de robo. 7. Los vehículos afectos, se encuentran plenamente identificados y no presentan alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 8. Los vehículos afectos son propiedad de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, de acuerdo con la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en cuanto apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas. 9. La demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, no acreditará la legítima procedencia de los vehículos afectos, y se demostrará la mala fe con la que se conduce. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1.- Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues los bienes muebles materia de la litis no son bienes demaniales, es decir no pertenecen a la administración pública ya que no son afectos al uso general o al servicio público. 2.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la litis; 3.- Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos, en este caso lo es por delitos contra la Salud. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7 primer párrafo fracción III, 15 fracciones I, II y III, 16, 17, 25, 173, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR En el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de vehículos. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Los vehículos de los cuales se solicita la declaración judicial de extinción de dominio descritos en el numeral primero, puntos a, b y c, del apartado correspondiente a Prestaciones inherentes a la acción de Extinción, fueron ASEGURADOS mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, motivo por el cual se solicita

que se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público citado, a efecto de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio al ratificarse el aseguramiento practicado en la data citada. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/090/2019, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfege Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se encontraba el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por TOMAS VILLENA SAMANIEGO agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfege Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se localizó el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acta de Inspección del lugar de intervención, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el agente de la Policía de Investigación Bersain Vázquez Quintero, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención y el hecho 2, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del treinta de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías, respecto de la escritura número 37,823, volumen 750 ordinario, folio 136, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención donde fueron localizados los vehículos afectos, y los hechos 2 y 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número cuatro) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Dictamen pericial Químico, emitido y signado por la perito oficial Química Aracely Cervantes Cervantes, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, objetos y productos del delito, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Elfege Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía General de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 3, 4 y 5, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número seis). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400LG8000/18134/2018, del quince de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el M. en D. P. Luis Enrique Nolasco Arizmendi, Encargado de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca-Tlalnepantla, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 6, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número siete). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número

LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400L04015/IV/4148/2018, de Dictamen en materia de identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el perito oficial Jorge García Ávila, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 7, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número ocho). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, rendida por Rubén Martínez Canseco ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 8, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número nueve). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número U 7650, expedida el 30 de octubre de 2010, por Aeroplaza Motors, S.A. de C.V., a nombre de Ana Bertha Alonso Molina, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número diez). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número AE5240, expedida el 18 de mayo de 2018, por Cever Echegaray, S.A. de C.V., a nombre de la demandada Yanet Lemus Bárcenas, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número once). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia simple de la Factura con número de referencia ZF0009087, expedida el 24 de mayo de 2016, por FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre de Rubén Antonio López Pérez, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número doce). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 13. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número 20703001050000L/3602/2019, del trece de diciembre de dos mil diecinueve, signado por María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos, así como copia certificada del expediente digital remitido mediante el oficio indicado que obra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de los vehículos con placas de circulación MYN63331 y NCH8452, mismos que son idóneos y pertinentes para acreditar el hecho 9, documentales que se incorporarán a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número trece). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el original del escrito signado por Oscar Núñez Medina, gerente general de la empresa denominada Cever Echegaray, S.A. de C.V., respecto de la adquisición a nombre YANET LEMUS BÁRCENAS, del vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que es idóneo y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que será incorporada a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número catorce). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 15. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público número 66, del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, respecto de la escritura número 99,843, volumen 2913, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número quince) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio 20703001020000L/790/2021, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, signado por David Neal Pazos Carrillo, Director de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número dieciséis) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías el treinta de octubre de dos mil diecinueve, de la escritura número 34,241, volumen 700 ordinario, folio 115, del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número diecisiete) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 18. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos afectos, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal

sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo ser apercibida que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tengan por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la propiedad del bien afecto, la mala fe con la que se conduce la demandada, que los bienes se encuentran relacionados con el hecho delictuoso de delitos contra la salud y para demostrar que la demandada no podrá acreditar la legítima procedencia del bien mueble, así como los hechos 8 y 9 (Prueba número dieciocho). Prueba que se relaciona con los artículos 7 fracción III, 191 fracciones VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. LA TESTIMONIAL a cargo de ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos, b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos, c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 20. LA TESTIMONIAL a cargo de TOMAS VILLENA SAMANIEGO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos. b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos. c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 21. LA TESTIMONIAL a cargo del perito oficial JORGE GARCÍA ÁVILA, en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, así como para la incorporación a juicio de la documental marcada con el número 8 del presente capítulo, en términos de los artículos 124, 128 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido respecto de los vehículos afectos. d) La identificación de los vehículos afectos. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Prueba idónea y pertinente para acreditar la identidad de los vehículos afectos, y que los mismos no presentan alteraciones en sus medios de identificación establecidos en el hecho 7, y que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número veintinueve). 22. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintidós). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción VIII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. 23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintitrés). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1864.-29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 128/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIO EMBRIZ CASTELLANOS DENUNCIADO POR MARIA LIDYA, JOEL, MARIA ISABEL, ANGELICA, ROBERTO, GUADALUPE, SANDRA RAQUEL, JESUS SALVADOR E IVAN NOE DE APELLIDOS EMBRIZ CASTELLANOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a la presunta heredera OLGA OLIVIA RODRÍGUEZ CANCINO por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá contener una relación sucinta de los hechos.

1.- En fecha siete (07) de abril de dos mil diecinueve (2019), falleció el señor EMILIO EMBRIZ CASTELLANOS, tal como se acredita con el acta de defunción número 00738, del Libro 0004, de la Oficialía 02 de Toluca, Estado de México.

2.- Para efectos de la competencia y radicación de la sucesión legítima que se denuncia manifestamos que el ahora de cujus tuvo como último domicilio particular el ubicado en RUFFO FIGUEROA, MANZANA 55, LOTE 30, COLONIA JESUS JIMENEZ GALLARDO, CODIGO POSTAL 52140, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

3.- Manifestamos a su señoría que, nuestros padres y padres también del de cujus, los señores EMILIO EMBRIZ RIOS Y RAQUEL CATELLANOS OROZCO, a la fecha han fallecido tal como lo acreditamos con las actas de defunción respectivas que se acompañan al presente.

4.- Manifestamos a su señoría que, salvo los promoventes, no existe otra persona que tenga mejor o igual derecho a heredar en la sucesión Intestamentaria de nuestro finado hermano EMILIO EMBRIZ CASTELLANOS, ya que el de cujus, no fue casado civilmente, así como tampoco adoptó hijos.

5.- Desde este momento y por así convenir a los intereses de los promoventes se propone como ALBACEA DEFINITIVO de la presente sucesión a la sexta de los promoventes GUADALUPE EMBRIZ CASTELLANOS, quien en su momento aceptará y protestará el cargo referido.

Así mismo a la presunta heredera OLGA OLIVIA RODRÍGUEZ CANCINO se le hace saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de EMILIO EMBRIZ CASTELLANOS; haciendo de su conocimiento que deberá de apersonarse al presente sumario, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por su representante legal que pueda representarla se seguirá el proceso haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1923.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 153/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por GERARDO ALEJANDRO MAYA GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Paraje denominado Atotonilco, Barrio de Teotla, Municipio de Tenancingo, Estado de México. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, celebrado con Julia Bernal Avendaño y Gerardo Alejandro Maya González.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, motivo del presente lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1926.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 113/2022, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JUANA MORALES LOPEZ, en términos del auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Privada de Francisco Marquez s/n Barrio de Santa Cruz, Comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 22.60 metros con Rogelio Reyes actualmente Pedro Arellano Pérez; AL SUR.- 25.00 metros con Alfonso Castro Pedraza actualmente Juan Castro; AL ORIENTE.- 23.50 metros con Felipe García; AL PONIENTE.- 23.50 metros con Privada Francisco Márquez quien debe citarse por conducto del Síndico Municipal de H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; con una superficie aproximada de 559.30 metros cuadrados.

En fecha 09 de agosto de 2010, la suscrita Juan Morales López adquirí del C. José Guzmán Salazar por contrato Privado de Compra y venta; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los once días de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1933.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

MARZO 2022.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SANTANA INTERIANO DANTE CONTRA ALEMAN GARCIA ALEJANDRO RAFAEL, RELATIVO AL EXPEDIENTE 4889/2019, EL C. JUEZ DICTO UN(OS) AUTO(S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“...Ciudad de México a siete de marzo de dos mil veintidós...”

...Se convocan postores a la subasta en PRIMERA ALMONEDA. Que tendrá lugar en el local del Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Escrito antes Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, el próximo veintiocho de abril de dos mil veintidós a las diez horas, siendo objeto de remate del inmueble Calle Ocotales, Lote 22, manzana 244 y las construcciones en el existentes sin número oficial del fraccionamiento Unidad Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal en el Estado de México; se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100), precio de avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos...”

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.- EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ELENA LOPEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en el periódico el Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco días.

1936.- 30 marzo y 20 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría “A”.

Expediente 963/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/563, en contra de JOAQUÍN MARIO FLORES CARMONA, expediente 963/2016. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado CASA NÚMERO DIECINUEVE “A”, DE LA MANZANA CUATRO, DEL LOTE NÚMERO DIECISÉIS DE LA CALLE COLINAS DE ARUCO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “SAN BUENAVENTURA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Fianzas de la Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO IMAGEN” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura

legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la Jurisdicción de este juzgado, esto es EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LOS EDICTOS ORDENADOS DEBERÁN PUBLICARSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

1937.- 30 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 536/1994.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VELASCO VAZQUEZ EMIR HORACIO en contra de RODOLFO RENE MURGA AQUINO Y ROMANA NAVA ROBLES DE MURGA, expediente 536/1994. El Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el inmueble identificado como: "DOS TERRENOS UBICADOS EN DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO AMANALCO, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIES DE 10,389 M2 Y 9,484 M2 RESPECTIVAMENTE". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. En la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,771,200.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. -----DOS FIRMAS-----

En la Ciudad de México a 24 de agosto del 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

1938.- 30 marzo, 5 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUISA AGUILAR ACEVES: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente radicado número 29179/2022 y con número anterior 732/2021 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por FELIX TORICHE CORREA en contra de LUISA AGUILAR ACEVES por auto de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar a LUISA AGUILAR ACEVES mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos:

Otorgamiento y firma de escritura a mi favor, en atención al contrato privado de compraventa de fecha ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE respecto del inmueble ubicado en:

PRIVADA DE SAN FERNANDO SUR, CONDOMINIO 21, LOTE 178, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE SAN JAVIER EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. En consecuencia, LUISA AGUILAR ACEVES deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1941.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

MARTIN VEGA RAMIREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 731/2016, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS), promovido por MARIA SOLEDAD CABRERA TEJADA O MA. SOLEDAD CABRERA TEJADA en contra de MARTIN VEGA RAMIREZ, mediante proveído dictado el VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordenó emplazar a la demandada MARTIN VEGA RAMIREZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

a.- Rescisión de contrato de cesión de derechos celebrado en fecha de treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) entre el señor MARTIN VEGA RAMIREZ, en su carácter de CESIONARIO, y MARIA SOLEDAD CABRERA TEJADA O MA. SOLEDAD CABRERA TEJADA en su carácter de CEDENTE, respecto del inmueble consistente en terreno y construcción del predio localizado en CALLE LAGO MICHOACÁN, MANZANA TRECE (13), LOTE ONCE (11), VIVIENDA B, FRACCIONAMIENTO CANTAROS III, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; b.- La desocupación y entrega del bien inmueble, en comento; c.- La nulidad absoluta de todas y cada una de las consecuencias jurídicas que derivan del contrato de cesión de derechos referido; d.- La entrega de todos los comprobantes de pago, los cuales demuestren haber cubierto oportunamente y en su totalidad con servicios de agua, luz, teléfono y cualquier otro servicio contratado en el inmueble, en términos de la cláusula SEXTA del contrato base; e.- El pago por concepto de indemnización por el uso y goce del bien inmueble; f.- Como consecuencia del incumplimiento del contrato exhibido, el pago de daños y perjuicios por parte del demandado a favor de la suscrita; g.- Los gastos y costas que se originen en el presente asunto, y hasta su total terminación.

HECHOS: 1. En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cinco (2005), la suscrita obtuve de la empresa denominada "SU CASITA HIPOTECARIA" un crédito hipotecario número 0013010101087384, a un plazo de 300 meses (25) años, por la cantidad total en UDIS de 81,651 que convertido a pesos es la cantidad de \$292,500.00 (doscientos noventa y dos mil quinientos 00/100 M.N), respecto del inmueble en comento. 2. En fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), MARTIN VEGA RAMIREZ, como CESIONARIO y MARIA SOLEDAD CABRERA TEJADA O MA. SOLEDAD CABRERA TEJADA en su carácter de CEDENTE, celebramos un contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble mencionado, el cual se acredita con el documento antes citado. 3. Dentro del citado documento se establecieron diversas cláusulas entre ellas la segunda cláusula que establece que el precio de la cesión sería por la cantidad que fue cubierta. 4. Asimismo, en la cláusula tercera del multicitado contrato, se estipuló que el cesionario MARTIN VEGA RAMIREZ, cubriría todas y cada una de las mensualidades, que se generaran por concepto de pagos mensuales a la liquidación del mencionado crédito, ya que en caso de que este incumpliera con el pago continuo de tres mensualidades, sería motivo suficiente para que la suscrita reclamara la rescisión del presente contrato. 5. Es el caso que el hoy demandado ha incurrido en el incumplimiento de la cláusula tercera contenida en el contrato base de la acción, toda vez que ha incumplido con el pago continuo de tres mensualidades, cláusula a la cual se obligo el demandado desde el momento en que firmo el del Contrato de Cesión de Derechos multicitado. 6. Por lo que ante tal situación solicito la a intervención de su Señoría a efecto de que se decrete la Rescisión del Contrato de Cesión de Derechos base de la acción, y se condene al hoy demandado a la desocupación y entrega del bien inmueble, por haber incurrido en una causal de Rescisión contemplada en el contrato antes descrito.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1942.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente 203/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por KARINA OROSCO REY, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

KARINA OROSCO REY, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "LAS PEÑAS" ubicado en: COLONIA LAURELES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CARRETERA MONTE ALTO, SIN NÚMERO, COLONIA LAURELES, MUNICIPIO ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 19,392.02 metros cuadrados (diecinueve mil trescientos noventa y dos metros con dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS TRAMOS: 135.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL SANCHEZ ROSAS Y 17.77 METROS Y COLINDA CON RAQUEL OROZCO JAIMES; AL SUR: 239.93 METROS Y COLINDA CON JUANA JAIMES AGUIRRE; AL ORIENTE EN LINEA DOS TRAMOS: 52.00 METROS COLINDA CON RAQUEL OROZCO JAIMES y 4.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE EN TRES TRAMOS: 52.00, 112.60 Y 12.70 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA. Superficie: 19,392.02 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de donación de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, celebrado con el señor FERMIN OROSCO JAIMES. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1943.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 248/2022.

KARLA GARCIA ANDRADE promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "REYESTLALE" UBICADO EN ANTERIORMENTE CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE ECUADOR SIN NUMERO DEL POBLADO DE LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.00 metros linda con MA. MAGDALENA LANDON BAÑOS Y JOSE NIEVES CRUZ; AL SUR: 22.00 metros linda con ANTERIORMENTE CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE ECUADOR; AL ORIENTE: 11.365 metros linda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 11.365 metros linda con ROSALIO RODRIGUEZ, con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, el suscrito celebro contrato de compraventa con POMPOSA BAÑOS RAMIREZ, en la cantidad de \$ 200,000.00 (DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial.

Tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1944.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. CRISTINA MONTERRUBIO GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2065/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "COLOXTITLA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN LA CUARTA DEMARCACION, BARRIO LA ASUNCION, TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 94.40 metros y colinda con ALEJANDRA FONSECA CURIEL, ACTUALMENTE MAURO GONZALEZ ZAVALA, AL SUR. 91.70 metros y colinda con MARIA IRMA MONTERRUBIO FLORES, AL ORIENTE. 30.88 metros y colinda con CALLE, AL PONIENTE. 29.70 metros y colinda con MANUEL BLANCAS ELIZALDE Y LUCIO "N" ACTUALMENTE COLINDANTE EL SEÑOR DIEGO BLANCAS ESCALONA; con una superficie aproximada de 2,817.69 metros cuadrados (dos mil ochocientos diecisiete metros punto sesenta y nueve centímetros). Indicando el promovente que el día (23) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA MONTERRUBIO FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS (08) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIDADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1945.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2642/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

LUGARDA JACQUELINE ROQUE MARTINEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZACAMOLPA", ubicado en Calle Zacamolpa, número 11, Barrio San Vicente, Tercera Demarcación, Tepetlaoxtoc, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE (1): 23.65 metros y linda con el señor Demetrio Meraz García (finado), actualmente su esposa la C. Antonia Madrid Torres; AL NORTE (2): 11.35 metros y linda con el señor Demetrio Meraz García (finado), actualmente su esposa la C. Antonia Madrid Torres; AL SUR: 35.48 metros y linda con Miguel Reyes Vázquez; AL ORIENTE: 16.80 metros y linda con el señor Ambrosio Labastida García; AL PONIENTE (1): 6.34 metros y linda con el señor Demetrio Meraz García (finado), actualmente su esposa la C. Antonia Madrid Torres; AL PONIENTE (2): 9.90 metros y linda con Calle Zacamolpa, el cual tiene una superficie aproximada de 423.83 metros cuadrados y que lo posee desde el VEINTITRES 23 DE MARZO DE DOS MIL UNO 2001, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor DEMETRIO MERAZ GARCIA.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A DIECIOCHO 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de marzo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1946.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que REYNA LIZBET GARCÍA LORA E ISRAEL GARCÍA LORA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 460/2019, sobre el bien inmueble ubicado en Calle Francisco I Madero, número trece, Nicolás Romero centro de este Municipio del Estado de México, actualmente Calle Francisco I Madero número trece (13) Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México, que cuenta con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta ciudad", lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve (2019) y 25 de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- En fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, celebramos contrato de donación con el Sr. Gilberto García Nava, respecto de inmueble ubicado en Calle Francisco I Madero, número trece, Nicolás Romero centro de este Municipio del Estado de México, actualmente Calle Francisco I Madero número trece (13) Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Pascual González Chávez, Miguel Ángel González Blancas y Pascual González Blancas con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número once (11), Colonia Santa Anita, Nicolas Romero, Estado de México.

AL SUR: 40.00 metros y colinda con C. Genaro Solorzano Roa, quien tiene su domicilio para el efecto de notificación el ubicado en calle Abeto 52 Altos, Fraccionamiento Valle de los Pinos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero por lo que deberá notificarse al Representante Legal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con el de cujus Catalina Mendoza, sin embargo, en vista de que dicha persona ya falleció, debe citarse al albacea de la sucesión testamentaria siendo el C. Francisco Javier Bruce Mendoza quien tiene su domicilio en calle Veinte (20) de Noviembre número cuarenta y cuatro (44), Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México.

2.- Bajo protesta de decir verdad y a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 y 3.25 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa manifiesto lo siguiente: El inmueble descrito en el hecho anterior, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3.- En tal virtud y tomando en cuenta que nuestra posesión es apta para prescribir venimos a iniciar el preste Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se nos declare propietarios del inmueble.

Se expide para su publicación el día 08 de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 30 de abril del año dos mil diecinueve (2019) y 25 de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1949.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 469/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARTHA PATRICIA VAZQUEZ FLORES, en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., se hace saber que por auto de fecha veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) Solicito mediante sentencia definitiva, se me declare como legítima propietaria del inmueble ubicado en lote 19, manzana 22, Fraccionamiento Los Pirules, sección Panorama, casa tipo PRI-725, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que administrativamente se identifica actualmente como el ubicado en Nevado de Toluca número 337, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54040, mismo que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00079169, a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., para que proceda a inscribir a mi nombre el inmueble antes mencionado; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 22 Abril de 1967, la FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., celebó contrato de compraventa con el señor MARCELO ESCALANTE GUERRERO, con quien posteriormente y conjuntamente con su esposa REBECA FLORES FLORES en fecha 17 de Mayo de 1996 celebre contrato de compraventa, sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores, mismo que tiene una superficie de 150.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros con lote 20; SUR: 15.00 metros con con lote 18; ORIENTE: 10.00 metros con lotes 28 y 29 y al PONIENTE: 10.00 con calle Nevado de Toluca, bajo los siguientes datos registrales Partida 82, Volumen 81, Libro Primero, Sección Primera de fecha 6 de Julio de 1967. 2.- Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Pacífica, Continua, de buena fe y con el carácter de propietaria; por lo tanto emplácese a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día once del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

1950.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

ANGELINA SOTO DE MORENO.

Se le hace saber que EDUARDO GARCÍA FLORES promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra de COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), ACTUALMENTE CONOCIDO COMO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); y de ANGELINA SOTO DE MORENO, bajo el expediente número 407/2020, respecto del inmueble identificado con número de lote 243, Manzana número 18, de la Calle Oriente 9, fraccionamiento el Globo, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 129.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE CON 9.90 M Y COLINDA CON LOTE 234 PROPIEDAD DEL SR. SACRAMENTO MALDONADO PARRA (lote 234).

AL SUR CON 9.90 M Y COLINDA CON CALLE ORIENTE 9.

AL ORIENTE CON 13.13 M Y COLINDA CON LOTE 242 PROPIEDAD DE LA SRA. ADELA ROMERO DE GONZÁLEZ (lote 242).

AL PONIENTE CON 13.13 M Y COLINDA CON LOTE 244 PROPIEDAD DEL SR. FERMIN RODRÍGUEZ GARDUÑO (lote 244).

Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00331850, partida 555, Volumen 1204, Libro Primero, Sección Primera.

- La cancelación de la Inscripción existente a través de cualquier acto jurídico realizado para tales efectos.
- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS.- 1.- En fecha 2 de diciembre de 1975, el señor FERMIN RODRÍGUEZ GARDUÑO, en su calidad de parte vendedora, y la señora ANGELINA SOTO DE MORENO, en su calidad de parte compradora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble con número de lote 243, Manzana número 18, de la Calle Oriente 9, Fraccionamiento el Globo, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 129.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias ya descritas; 2.- En fecha veintiocho de enero del dos mil cuatro, el suscrito en su calidad de parte compradora, celebro con la señora ANGELINA SOTO DE MORENO, contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el hecho que antecede; 4.- Según se desprende del contrato privado de compraventa, el suscrito adquirió la posesión a la firma del citado documento, esto es a partir del veintiocho de enero del 2004, sino a partir del 2 de diciembre de 1975, de tal suerte que a la fecha la posesión a título de propietario; 10.- En virtud que a la fecha el suscrito ha tenido la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, tal como les consta a las JUANA PÉREZ GARCIA y EVA ANGELINA AYALA PATIÑO, personas quienes reconocen como poseedor a título de dueño de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, y que dicha posesión se ha dado por más de cinco años desde el 2 de diciembre de 1975, resulta procedente se declare que ha operado a favor del suscrito la usucapión y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. QUEDANDO EN LA SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DEL DEMANDADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBA EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

1952.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 22 de Marzo de 2022; A LETICIA DE LA PAZ GARCÍA LARA, por conducto de quien legalmente le represente, se hace de su conocimiento que JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ a través de su apoderado legal, bajo el expediente número 1213/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), por lo que el Juez por auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de LETICIA DE LA PAZ GARCÍA LARA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1953.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 172/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ESPERANZA TENORIO SUÁREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diez de marzo del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ESPERANZA TENORIO SUÁREZ. Promueve por su propio Derecho, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 134 A, EN LA COLONIA EL CARMEN TOTOLTEPEC, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 340.47 METROS CUADRADOS, y 139.58 METROS DE CONSTRUCCIÓN Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 35.10 METROS CON JAIME FARIAS MORALES; AL SUR: 35.10 METROS CON EL ANDADOR DE CUATRO METROS; AL ORIENTE 9.70 METROS CON GUMARO ANTONIO ESQUIVEL GUTIERREZ; AL PONIENTE: 9.70 METROS CON AVENIDA CUAUHTEMOC.

El cual en fecha 01 DE FEBRERO DEL 2014, adquirí mediante contrato privado de donación.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Validado por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1959.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3681/2021, promovido por MARIA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.65 MTS. Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN MORALES DE LA CRUZ.

AL SUR: 11.63 MTS Y LINDA CON PEDRO ISABEL MILLAN BARAJAS.

AL ORIENTE: 36.56 MTS. Y LINDA CON EVA PEREZ.

AL PONIENTE: 35.89 MTS. Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, S/N.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 421.46 M2 (CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1960.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1528/2021, la señora MARÍA CRISTINA ESCAMILLA CRUZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en calle General Lázaro Cárdenas Sur, en un sitio conocido como "Los Sabinos", Colonia La Merced, Jilotepec, Estado de México, anteriormente como "Los Sabinos", Colonia la Merced, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.62 metros, colinda con Alejandro y Joaquín Escamilla Padilla, al sur: 26.70 metros y colinda con Ángel Escamilla Ruiz, al oriente: 12.02 colinda con calle, al poniente: 11.38 metros y colinda con entrada particular de Guadalupe Escamilla Padilla, con una superficie actual de 284.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1961.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 115/2022, JORGE ARIEL FLORES ROBLEDO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "MICHAPA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N, COLONIA PROGRESO EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 40.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON PETRA ALEMAN CEDILLO.

AL SUR: EN 40.00 METROS CON BASE AÉREA SANTA LUCÍA.

AL ORIENTE.- EN 256.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC.

AL PONIENTE: EN 256.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON JULIETA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 10,204.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1962.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 159/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información posesoria, promovido por ADRIAN CUEVAS MONROY, respecto de una fracción del inmueble denominado "Oyamelote", ubicado en calle de Los Pinos, sin número, localidad Cañada de Alférez, Lerma, México; con las siguientes medidas y colindancias: norte: 11.13 metros colinda con calle de Los Pinos; sur: 20.34 metros colinda con canal de desagüe y límites del pueblo; oriente: 46.33 metros colinda con Raquel Arana Esquivel; poniente: 61.65 metros colinda con Esperanza Arana Esquivel, el predio cuenta con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (A elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del cuatro de marzo de dos mil veintidós (04/03/2022).- Secretaria Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1963.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 230/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA IRMA MARTÍNEZ NÚÑEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Tomas García, sin número, de la Cabecera Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 109.00 metros y colinda con camino vecinal; Al Sur: en 100.60 metros y colinda con Olivia Martínez Núñez y Reveriano Agustín Martínez Núñez, Al Oriente: en 10.00 metros y colinda con Calle Tomas García y Al Poniente: en 12.00 metros y colinda con Calle las Minas, con una superficie de 1152.80 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).-DOY FE.

Auto: catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1964.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AUSTROPLAN DE MEXICO, S. A. y/o AUSTROPLAN S. A. DE C.V.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que YOLANDA BUSTAMANTE DOMINGUEZ le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en el expediente número 985/2021, las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento del contrato de Cesión de Derechos 32-09-39 y número de control 02-10-93, celebrado por las partes con fecha 27 de octubre de 1993, respecto del inmueble inscrito en la partida 272, volumen 37, libro primero, sección primera, de fecha 03 de febrero de 1976, ubicado en la calle de Parque Zempoala, lote 39, manzana 9, Colonia Jardines del Alba, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que la demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. quien también acostumbra a usar el nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., junto con la suscrita comparezcamos ante notario público para que otorgue y firme la Escritura a favor de la suscrita actora, de acuerdo con la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de referencia, puesto que la suscrita he hecho ya el pago total de dicha compraventa.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta la total solución de este. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

HECHOS:

1.- Con fecha 27 de octubre de 1993, la suscrita celebré contrato de Cesión de Derechos respecto del inmueble ubicado en la calle de Parque Zempoala, lote 39, manzana 9, Colonia Jardines del Alba, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2.- En la cláusula primera del contrato de Cesión de Derechos, las partes nos comprometimos a: "PRIMERA.- "EL CEDENTE" CEDE A "EL CESIONARIO" QUIEN ACEPTA Y ADQUIERE SIN RESERVA NI CONDICION ALGUNA, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE CONTRATO, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS Y LOS DERIVADOS DEL CONTRATO CELEBRADO CON AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SE OBLIGA A FORMALIZAR LA PRESENTE OPERACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, YA QUE "LA COMPAÑÍA", NO RECONOCERA NINGUNA OTRA CESIÓN DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE DANDOSE POR CUMPLIDA AQUÍ, LA CLAUSULA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EL COMPRADOR ORIGINAL QUE HACE REFERENCIA A ESTE CONCEPTO, COPIA SIMPLE DE DICHO CONTRATO Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES O ADICIONES SE AGREGAN COMO ANEXO 1 A ESTE CONTRATO."

3.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$282,949.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/M.N.), que la suscrita como parte compradora liquidé.

4.- El inmueble descrito en el hecho que antecede cuenta con una superficie de 145.85 m2 (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al poniente: 7.10 metros con calle Parque de Zempoala, Al norte: 21.43 metros con lote 40, Al oriente: 7.00 metros con lote 8, Al sur: 20.24 metros con lote 39.

5.- En la cláusula PRIMERA del contrato la parte vendedora se comprometió a firmar las escrituras correspondientes ante Notario Público, es decir elevar el contrato de compraventa a la categoría de escritura pública, es por ello, que le he pedido en reiteradas ocasiones a la parte demandada que nos reuniéramos con el notario para protocolizar la compraventa, haciendo caso omiso siempre a mi.

6.- Derivado de la compraventa materia del presente escrito, la parte demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. quien también acostumbra a usar el nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante carta de Instrucción, de fecha 10 de noviembre de 1993, solicitó a la Licenciada Judith Pérez Briz, Notario Público número 02, de Cuautitlán, Estado de México, la elaboración de una escritura de acuerdo a los siguientes datos: "1.- CESIÓN DE DERECHOS. EL SEÑOR TRANSITO BUSTAMANTE SANTANA Y SRA. MARIA DOMINGUEZ CASTRO, CEDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO CELEBRADO CON AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. DE C.V. A LA SEÑORITA YOLANDA BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO No. 39 DE LA MANZANA 09 (NUEVE ROMANO PRIMA) DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL ALBA" EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2.- COMPRAVENTA. AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. VENDE A LA SEÑORITA YOLANDA BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR."

7.- En consecuencia, y dado que la suscrita he cubierto la totalidad del precio a la parte demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. quien también acostumbra a usar el nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como lo he señalado en los demás numerales anteriores de la presente demanda, la suscrita ha cumplido con el pago total del precio pactado por ambas partes;

8.- Es el caso de que EL DERECHO QUE LA LEY ME CONCEDE PARA ESCRITURAR ES UN DERECHO IMPRESCRIPTIBLE, y en ejecución contrato de Cesión de Derechos de fecha 27 de octubre de 1993, del inmueble ubicado en la calle de Parque Zempoala, lote 39, manzana 9, Colonia Jardines del Alba, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, considero oportuno de que se proceda a FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PUBLICO el contrato de compraventa que aun cuando se celebró en forma privada, el mismo surte efectos legales en términos del artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México.

9.- De lo anterior se desprende que la suscrita he realizado múltiples requerimientos de manera extrajudicial al ahora demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. quien también acostumbra a usar el nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para formalizar la compraventa en Escritura Pública ante Notario.

10.- El incumplimiento de la parte demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. quien también acostumbra a usar el nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., me ha causado daños y perjuicios, ya que al no haber escriturado ante Notario Público la compraventa, ha ocasionado que contratara los servicios de un abogado para solicitar por esta vía el Otorgamiento y Firma de-Escritura Pública del contrato privado de compraventa que constituye el documento base de la acción.

11.- Asimismo, en el contrato privado de compraventa, materia de esta demanda se señaló en la CLÁUSULA SEXTA que las partes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de México, para todo lo relativo al cumplimiento e interpretación del contrato base de la acción.

12.- Por las anteriores razones es que se pide se condene a la demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. quien también acostumbra a usar el nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que se le han reclamado, en virtud de que la que suscribe ha cubierto y cumplido con lo pactado en el documento privado antes mencionado.

En fecha veinticuatro de septiembre de los dos mil veintiuno la parte actora amplió su demanda en contra DE TRANSITO BUSTAMANTE SANTANA Y MARÍA DOMÍNGUEZ CASTRO.

Se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1965.- 30 marzo, 8 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 257/2022.

PRIMERA SECRETARÍA.

GABINO TÉLLEZ VÁZQUEZ Y CARMELO TÉLLEZ VÁZQUEZ, promueven en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida los Morales sin número, San Pablo Jolalpan, Tepetlaoxtoc, Estado de México, también conocido como Calle los Morales sin número y/o

Camino los Morales sin número San Pablo Jolalpan, Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.15 metros y linda con LUIS ALBERTO GURZA JARDÓN antes señora AURORA PERALTA; AL SUR: 36.00 metros y linda con CAMINO LOS MORALES; AL ORIENTE: 31.60 metros y linda con MARIA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA antes ROSARIO GARCIA; AL PONIENTE: 31.30 metros y linda con CERRO DE LAS PROMESAS; con una superficie aproximada 1,103.10 METROS CUADRADOS; que lo adquirió y lo posee desde el DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es SANTIAGO TÉLLEZ VÁZQUEZ y el comprador es GABINO TÉLLEZ VÁZQUEZ Y CARMELO TÉLLEZ VÁZQUEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.--DOY FE.--

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1969.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 304/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

FRUCTUOSO BELTRAN QUINTERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OCHIPANCO" ubicado en calle Potrero sin número, la Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en tres líneas la primera de 21.61 metros y linda con MARIA IRENE BELTRAN QUINTERO, la segunda de 16.78 metros y linda con LUIS BELTRAN QUINTERO, y la tercera de 105.78 metros y linda con GIL DELGADILLO ALMERAYA Y LUIS BELTRAN QUINTERO, AL SUR: en dos líneas la primera de 91.21 metros y linda con CARLOS BELTRAN ALMERAYA y la segunda de 43.46 metros y linda con ALEJANDRO ALMERAYA DELGADILLO antes con CANDIDO CONDE, AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 20.16 metros y linda con MARIA IRENE BELTRAN QUINTERO y la segunda de 36.30 metros y linda con CALLE POTRERO, AL PONIENTE: en tres líneas la primera de 5.42 metros y linda con LUIS BELTRAN QUINTERO, la segunda de 50.32 metros y linda con BLANCA ESTELA ALMERAYA RAMOS y la tercera de 3.15 metros y linda con ALEJANDRO ALMERAYA DELGADILLO antes con CANDIDO CONDE, con una superficie aproximada de 6,670.00 METROS CUADRADOS, que lo adquirí y poseo desde el VEINTE 20 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DEL C. MIGUEL BELTRAN BADILLO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de marzo del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1970.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 240/2022, la señora ROSA MARÍA LARA MONDRAGÓN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Plaza de la Constitución, número 14, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: En dos líneas de 5.75 y 9.80 metros, linda con Evodio Angeles y Calle Corregidora; al sur: En 4 líneas de 4.60, 1.93, 2.95, 5.35 metros, linda con Plaza de La Constitución (Portal) y con Rosa María Lara Mondragón; al oriente: 56.93 metros, linda con Hermanos Lara Mondragón; y al poniente: En cinco líneas de 22.68, 9.82, 22.68, 2.00 y 2.00 metros, linda con propiedad de Rosa María Lara Mondragón y Evodio Ángeles Morales, con una superficie aproximada de 471.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a catorce de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1971.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. MIRIAM DELGADO AREVALO, IVONN DELGADO AREVALO, LEOPOLDO DELGADO AREVALO Y HUMBERTO DELGADO AREVALO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 259/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEPALCAPA" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE LIBERTAD SIN NUMERO, DEL POBLADO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.83 metros y colinda con ANTONIO CUEVAS LOPEZ, AL SUR. 18.23 metros y colinda con CALLE LIBERTAD, AL ORIENTE. 24.72 metros y colinda con MARIO DURAN, y AL PONIENTE. 21.80 metros y colinda con CANDIDO OLVERA, con una superficie aproximada total de 405.67 (CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día seis (6) de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor HUMBERTO DELGADO VENADO, con el consentimiento de su señora esposa MARTA ARASELI AREVALO GONZALEZ, y desde esa fecha se encuentran en posesión de dicho predio en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION PATRIMONIAL, expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE PREDIO NO EJIDAL, expedida por el COMISARIADO EJIDAL SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece a regimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO PREDIAL, expedida por el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, exhibe un PLANO MANZANERO CERTIFICADO, expedido por la JEFA DE UNIDAD DE INGRESOS, CATASTRO Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1972.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 333/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLADIS ANASHERRI BECERRIL ALCÁNTARA, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 20.00 metros y colinda con GLORIA LOPEZ LEONARDO; Al Sur: 20.00 metros y colinda con HIGINIO CRUZ SANABRIA actualmente con EMILIA CRUZ CRUZ en representación de su hijo; Al Oriente: 10.00 metros y colinda con CARRETERA A HUERTAS y Al Poniente: 10.00 metros y colinda con HIGINIO CRUZ SANABRIA actualmente con OMAR CRUZ MARTÍNEZ, con una superficie de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1973.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por TOMÁS PONCIANO ROJAS SARABIA, bajo el número de expediente 1439/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ARENAL NUMERO 11, MANZANA 41, COLONIA CERRO DE LAS PALOMAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.73 METROS Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR 19.73 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ARENAL; CON UNA SUPERFICIE DE 138.14 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con LOURDES ARACELY ROJAS BAUTISTA, en fecha (01) UNO de SEPTIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 15 días de Diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (03) TRES de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1974.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 317/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALAN BARBOSA MENDOZA, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE XHIXHATA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 15.00 metros y colinda con RAYMUNDA BLAS BLAS; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con RAYMUNDA BLAS BLAS y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con RAYMUNDA BLAS BLAS, con una superficie de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1975.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1379/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARTINIANO FLORES VÁZQUEZ, respecto del terreno con casa que se ubica en calle sin nombre y sin número, paraje Río Chichipicas, barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México; con las siguientes medidas y colindancias: norte 28.50 metros colinda con Pablo Valdez Salvador y Doroteo Jiménez Andrade; sur 28.50 metros colinda con Roberto Flores Mendoza; oriente 25.30 metros con Israel Flores Vázquez y servidumbre de paso; poniente 25.30 metros colinda con Álvaro Flores Jiménez y José Flores Jiménez, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 721.05 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces; con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del once de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1976.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1519/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ISRAEL FLORES VÁZQUEZ, respecto del terreno con casa que se ubica en calle sin nombre y sin número, paraje Río Chichipicas, barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México; con las siguientes medidas y colindancias: norte 49.53 metros colinda con Doroteo Jiménez, actualmente con Gloria Santos Montero y Benito Flores Miranda; sur 28.30 metros colinda con servidumbre de paso de Martiniano Flores Vázquez; oriente 30.43 metros con calle sin nombre; poniente 21.55 metros colinda con Martiniano Flores Vázquez, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 838.61 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.- Secretaria Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1977.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: En los autos del expediente 453/2022, por auto de fecha quince 15 de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por BONIFACIA CERVANTES PATRICIO, respecto del inmueble dneominado "TLACATEA", que se encuentra ubicado en Calle Cancún, Manzana 02, Lote 10, Colonia Santo Domingo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros con LOTE 12; AL SUR: 14.20 metros colinda con LOTE 8; AL ORIENTE: 9.00 metros con CALLE CANCUN; AL PONIENTE: 9.00 metros con LOTE 9, con una superficie total de 127.80 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 10 diez de enero de dos mil trece 2013, celebrado con FLORENCIA PEREZ CHAVEZ, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el tramite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional.

Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 24 días del mes de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de marzo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1978.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1457/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. ANDRES CANO MORENO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San José del Arenal, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 137.96 metros, en dos líneas 1a de 52.86 metros, 2a de 85.10 metros, colindando con Camino; AL SUR: 146.81 metros, en ocho líneas 1a de 21.52 metros, 2a 9.94 metros, 3a 18.08 metros, 4a 17.56 metros, 5a 18.91 metros, 6a 26.69 metros, 7a 16.64 metros, 8a 17.47 metros, todas las líneas colindando con Ladera o Arroyo; AL ORIENTE: 84.78 metros, en nueve líneas 1a 20.48 metros, 2a 12.85 metros, 3a 14.59 metros, 4a 8.63 metros, 5a 9.77 metros, 6a 7.96 metros, 7a 4.25 metros, 8a 4.46 metros, 9a 1.79 metros, todas las líneas colindando con el señor Cristóbal Guadarrama Sánchez; y AL PONIENTE: 54.75 metros, en ocho líneas, 1a 4.73 metros, 2a 12.15 metros, 3a 5.89 metros, 4a 9.74 metros, 5a 7.55 metros, 6a 3.50 metros, 7a 6.10 metros, 8a 5.09 metros, todas las líneas colindando con Ángel Guadarrama Méndez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,199.96 M2 (once mil ciento noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la

expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1982.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1724/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ANGÉLICA PACHECO ALCÁNTARA, a través de su apoderado el Licenciado GAMALIEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana, sin número, San Ildefonso Yolotepec del Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 517 metros cuadrados (quinientos diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.50 metros y colinda con Rubén Quintana Ruiz.

Al Sur: 12.50 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

Al Oriente: 48.60 metros y colinda con Paula Ruiz González.

Al Poniente: 48.60 metros y colinda con Carretera Panamericana.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de catorce de marzo del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

1983.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 166/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; La C. ANDRES CANO MORENO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San José del Arenal, Paraje "Tanque de los Tules", en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 236.56 metros, en diez líneas 1a de 19.48 metros, 2a de 29.83 metros, 3a 23.53 metros, 4a 26.49 metros, 5a 29.15 metros, 6a 26.08 metros, 7a 18.62 metros, 8a 19.70 metros, 9a 31.42 metros, 10a 12.84 metros, todas las líneas colindando con el Arroyo; AL SUR: 85.10 metros, colindando con Camino; AL ORIENTE: 137.93 metros, en trece líneas 1a 14.71 metros, 2a 20.41 metros, 3a 4.25 metros, 4a 15.99 metros, 5a 9.61 metros, 6a 18.93 metros, colindando con el señor Pablo Guadarrama Sánchez a la 7a 6.45 metros, 8a 12.17 metros, 9a 8.66 metros, 10a 1.52 metros, 11a 7.38 metros, 12a 8.83 metros y la 13a 8.72 metros, todas las líneas colindando con el señor Cristóbal Guadarrama Sánchez; y AL PONIENTE: 142.39 metros, en veintiuna líneas, 1a 5.33 metros, 2a 7.53 metros, 3a 22.09 metros, 4a 5.80 metros, 5a 6.02 metros, 6a 5.53 metros, 7a 3.59 metros, 8a 8.71, 9a 4.71 metros, 10a 6.01 metros, 11a 4.11 metros, 12a 6.30 metros, 13a 6.79 metros, 14a 6.11 metros, 15a 4.77 metros, 16a 3.89 metros, 17a 10.70 metros, 18a 5.92 metros, 19a 5.80 metros, 20a 6.54 metros, 21a 6.06 metros, todas las líneas colindando con el señor Ángel Guadarrama Méndez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 20,377.72 m2 (veinte mil trescientos setenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1984.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. SILVIA ROBLES LÓPEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 181/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.40 METROS, CON ALICIA LÓPEZ ROMERO. SUR: 10.40 METROS, CON LUCIA CARDOSO LÓPEZ. ORIENTE: 17.00 METROS, CON ANTONIO ÁVILA GARCÍA. PONIENTE: 17.00 METROS, CON RAÚL ROMERO LINARES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 176.66 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1985.- 30 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 834/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AZUCENA LETICIA GALLEGOS HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ ANTONIO, ISKRA, NAINA GRACIELA Y JORGE todos de apellidos GALLEGOS HERNÁNDEZ, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble identificado como DENOMINADO "COCHE VIEJO", UBICADO EN CARRETERA A SAN ANDRÉS, HOY CAMINO A TONANITLA, POBLADO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como postura legal y que sirve de base para el remate, la cantidad de \$ 5 690,670.00 (cinco millones seiscientos noventa mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda, nacional), cantidad que deriva del promedio de la suma de ambas cantidades en las que fue evaluado el inmueble por los peritos designados por las partes, dividida entre dos y la que se aplica por ni exceder la diferencia del treinta por ciento entre ambos avalúos, ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, publicación que deberá de realizarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos de este Juzgado, se expide el presente siendo el día veintidós de de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

95-B1.-30 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 446/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO:

SENTENCIA DEFINITIVA

COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.

V I S T O el expediente **446/2021**, relativo a **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**, promovido por la parte actora y progenitora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, respecto de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**.

R E S U L T A N D O

ÚNICO. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno 2021, la actora solicitó la declaración de ausencia de su hija.

Admitida la instancia, se emitieron las medidas provisionales y cautelares correspondientes, se ordenó la publicación de edictos pertinentes, se citó a la persona solicitante, así como a las instituciones y dependencias correspondientes.

Tramitado en todas sus fases el presente procedimiento, se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA.

Este Juzgado resulta competente para conocer del presente procedimiento en términos del artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, pues la parte actora afirma que el último domicilio de su hija desaparecida se ubicó en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción y competencia territorial.

ANTECEDENTES.

La instancia fue admitida conforme a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, pues como documento base de la acción se exhibieron las documentales consistentes en:

- Copia certificada de carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México.
- Copias certificadas de toca de apelación **330/2020**, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.

Luego entonces podemos concluir que del contenido de las copias certificadas de la carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; adminiculada con las copias certificadas del **toca 330/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta en la causa penal 92/2020, radicada en el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal Del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se confirma la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento citado emitiendo condena a una persona física al quedar evidenciado que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** fue vista por última vez el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huazachitla, San Francisco Coacalco, México, **sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero**, pues si bien se condena a quien se consideró responsable también es cierto que a la fecha de inicio del presente procedimiento, así como la fecha en que se actúa no se cuenta con ningún dato de localización. A dichas documentales se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 2.356 y 2.359 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, advirtiendo que de las mismas se deduce la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, a partir del día trece 13 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, tal como consta en la denuncia presentada por la progenitora y considerado en la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resolución que fue confirmada por los Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada elaboración de edictos, los cuales fueron publicados en Boletín Judicial y Gaceta de Gobierno, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, como se acredita con los anexos que se acompañaron a la promoción 10760/2021, consistentes en publicaciones mencionadas en fechas trece, diecinueve y veinticinco, todos del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021. Asimismo, se ordenó dicha publicación en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento como consta en la promoción 7403/2021 de fecha nueve 09 de julio del año en curso y los anexos que se acompañaron, de los cuales se desprende que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, aún se encuentra pendiente por localizar. También obra en autos la promoción 8141/2021 de fecha cinco 05 de agosto de dos mil veintiuno, suscrita por el Director de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, unidad jurídica, informando la publicación de edicto ordenado en la página de esa comisión y puede ser consultado en el enlace que en dicha promoción se indica. Así, del análisis de las constancias procesales descritas, a las cuales se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, según la naturaleza de los hechos, conforme a las pruebas ofrecidas por la promovente, examinadas tanto en lo individual como en su conjunto por su enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, se advierte que la pretensión deducida resulta procedente, en razón de las siguientes consideraciones. **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, pone en ejercicio la maquinaria jurisdiccional de éste Tribunal, solicitando la **declaración especial de ausencia de su hija MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, sustentada esencialmente en el hecho consistente que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis la ausente se encontraba en las inmediaciones de la plaza comercial denominada como Plaza Zentralia, ubicada en avenida José López Portillo a la altura de la Magdalena Huazachitla, San Francisco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en compañía de su pareja sentimental, siendo esta la última ocasión en que fue vista. La accionante señala que en fecha catorce 14 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, inició la denuncia penal en contra de quien resulte responsable, bajo el número de carpeta de investigación **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con sede en Cuautitlán, Estado de México. Luego, del contenido de las copias certificadas de la **carpeta de investigación número ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; adminiculada con las copias certificadas del **toca de apelación 330/2020**, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal Del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se confirma la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia al quedar evidenciada la desaparición de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, quien fue vista por última vez por su progenitora el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza

Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero; imponiendo a quien se consideró responsable una pena de prisión de cincuenta y seis 56 años, entre otras penas y medidas de seguridad por el delito de Desaparición Forzada cometido en agravio de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**; sin que a la fecha en que se actúa se cuente con algún dato de su localización. Hecho que se corrobora del contenido de las copias certificadas del **expediente único de búsqueda con número COBUPEM/LLD/00783/2016**, relacionado con la desaparición de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, e **informe rendido por la Doctora en Derecho MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de México**, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** aún se encuentra pendiente de localizar y que se continúan realizando acciones de búsqueda correspondientes hasta su localización. Medios de prueba que permiten tener por justificado el desconocimiento de la ubicación y paradero de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, quien **fue vista por última vez por su progenitora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, **sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero**, pese a los intentos de localización de la misma por diversas instituciones. Incluso, durante la tramitación del procedimiento, se ordenó la publicación de edictos para el llamamiento de cualquier persona con interés jurídico en el procedimiento, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de la última publicación de fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiuno 2021, sin tener noticia de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada; en consecuencia, el Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado, emitió la certificación correspondiente. En consecuencia, con fundamento en los artículos 19, 21 y 22 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, resulta procedente tener por cierta la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** y como fecha de la ausencia por desaparición el día trece de diciembre de dos mil dieciséis 2016, presumiendo ante todo que se encuentra con vida, como lo ordena el artículo 6 fracción XI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. Transcurrido el plazo de quince días a partir de la última publicación de edictos, sin tener noticias de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, ni advertir oposición alguna de persona interesada, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno se celebró la audiencia que indican los artículos 19 de la citada ley; 3.1 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procediendo así a la emisión de la sentencia de fondo que en derecho corresponde.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en sus artículos 2, 5, fracciones V y XI, y 12, establecen sustancialmente lo siguiente:

Artículo 2

V. Desaparición: A la situación jurídica en la que se encuentra una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XI. Persona desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, ?"

Artículo 5. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, a los Familiares, a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 12.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico podrán solicitar, a petición de los familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que se ordene las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares.

De dichos artículos y conforme a los artículos 18, 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se desprende que deben acreditarse como elementos constitutivos de la solicitud que nos ocupa:

- I. SOLICITUD de alguna de las personas que menciona el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- II. Que hayan transcurrido los quince días naturales a partir de la última publicación del edicto.
- III. Que no se tenga noticia de la persona desaparecida.

Por lo que hace al primer elemento constitutivo de la acción encontramos que la solicitud la realiza la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** en su calidad de madre de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, parentesco que se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento número 28, dos, ocho, Libro uno 1 uno, Oficialía dos 2, del Registro Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fecha de registro de nacimiento doce 12 de diciembre de mil novecientos noventa y seis 1996 y en la que se hace constar como nombre de los progenitores a **J. FÉLIX ESCOBEDO GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, documental a la que se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, deduciendo así la calidad de familiar en línea recta, en primer grado, ascendente que tiene la solicitante, respecto a la persona desaparecida. De igual forma, se tiene por demostrado que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, procreó a la infante de iniciales J. X. E. H., quien a la fecha cuenta con la edad de nueve 9 años, en atención a

que su fecha de nacimiento corresponde al diecisiete 17 de julio de dos mil doce 2012, tal como se desprende del acta de nacimiento número 00987 (cero, cero, nueve, ocho, siete), libro cinco 5, Oficialía cuatro 4, localidad Villa de las Flores, del Registro Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Por lo que hace al segundo elemento constitutivo, consistente en que haya transcurrido el plazo de quince días que indica el artículo 19 de la misma ley mencionada, también se estima acreditado con las documentales públicas descritas en el considerando que preceden, a las cuales se otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, advirtiendo que la última citación a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, se realizó en fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiuno 2021, por lo que a la fecha ha transcurrido el plazo mencionado. El tercer elemento constitutivo, consistente en que no se haya tenido noticia de la persona desaparecida, también se acredita conforme al artículo 19 de la misma ley mencionada, con las documentales públicas, que integran el expediente en que se actúa, con pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, sin que se desprenda noticia alguna de la desaparecida **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**.

EFFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Atendiendo a la procedencia de la declaración de ausencia solicitada por la progenitora deben establecerse los efectos generales de dicha declaración y que son los siguientes:

1 Se reconoce judicial y civilmente la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** desde el día trece 13 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, fecha que ha sido precisada como ocurrida su desaparición, como consta en la denuncia que motivó la carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; administrada con las copias certificadas del **toca de apelación 330/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta en la causa penal 92/2020, del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.

2. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de ausente por desaparición, pertenece a un grupo vulnerable, cuya personalidad jurídica debe continuar a fin de defender sus bienes y derechos, preservando a la vez sus derechos fundamentales como justiciable sujeta al fenómeno pernicioso de desaparición forzada, para lo cual se nombra como su representante legal a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, su progenitora, hoy parte actora, quien una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá manifestarse en cuanto a la aceptación y protesta de cargo conferido, o bien proponer persona idónea para el desempeño de dicho cargo.

3. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones III y IV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 4.201, 4.202, 4.203, 4.204 y 4.228 del Código Civil vigente en el Estado de México, se decreta a cargo de la abuela materna, hoy parte actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** el ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia de la niña de iniciales J. X. E. H., nieta de la actora e hija de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, atendiendo al parentesco en línea recta y segundo grado existente entre abuela y nieta mencionadas, esto sin que la progenitora de la niña pierda ni quede suspendida en el ejercicio de la patria potestad de la infante.

4. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones V y VI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 5.65 y 5.67 del Código Civil vigente en el Estado de México, y 2.166 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, deberá inventariar todos y cada uno de los bienes propiedad de su representada, **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, incluidos los adquiridos a través de crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o bien crédito hipotecario, si lo hubiere, solicitándole que en la medida de lo posible dé cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2.100 fracciones I y II, del Código Adjetivo invocado, acompañando los documentos que acredite dicha propiedad o bien pronunciarse conforme al artículo 1.102 del Código Procesal, indicando el lugar en que se encuentren los originales a fin de que la autoridad judicial ordene la expedición gratuita de copia certificada de los mismos, procurando el acceso al patrimonio de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. En caso de que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.; asimismo, durante el encargo, la representante legal, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

5. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VIII, 20 fracciones VII y VIII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 4.1 del Código Civil vigente en el Estado de México, y 5.8 y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, deberá proporcionar el nombre y domicilio correcto de la fuente laboral en la que se desempeña **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, así como la institución de salud a la cual se encuentra afiliada, con la finalidad de que los representantes legales y/o jefes del departamento de Recursos Humanos de dichas personas morales y/o dependencias, a fin de remitir de inmediato oficio haciendo de su conocimiento que, en respeto de los derechos laborales de la trabajadora **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** le sean entregados todos y cada uno de los beneficios y atención que corresponden a su hija, la niña de iniciales **J. X. E. H.** No pasa inadvertido que en autos la parte actora señala que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** trabaja para la empresa **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, registrada con el número de seguridad social **64159664743**, lo que se corrobora con la **copia simple exhibida del comprobante de percepciones, de fecha de pago veintinueve 29 de septiembre de dos mil dieciséis 2016, emitido por la empresa BIMBO S.A. DE C.V. a nombre de ESCOBEDO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE**, con Registro Federal de Contribuyentes **EOHG9612127H0** y clave del Instituto Mexicano del Seguro Social con clave **64159664743**, lo que conlleva a considerar una presunción humana en favor de la persona desaparecida respecto de los derechos laborales y de seguridad social que le asisten, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.293, 1.294, 1.297, 1.356 y 1.359, del código de procedimientos

civiles, se tiene a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. Consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la jurídico colectiva **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **Avenida 6, número 4, Colonia Parque Industrial Cartagena, Municipio de Tultitlan, Estado de México**, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de la unidad de medicina familiar correspondiente, a fin de hacerles saber los efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas decretadas para garantizar la máxima protección a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** en su calidad de desaparecida así como a sus familiares, en especial a su hija, la niña de iniciales **J. X. E. H.** Para los efectos mencionados deberá considerarse a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** con vida y:

- En situación de permiso sin goce de sueldo, y si fuere localizada con vida, el patrón deberá reinstalarla en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición, medida que perdurará hasta por cinco años.
- Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; pero si por el contrario fuere localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.
- Se ordena la suspensión de los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda.
- A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; por lo que, en mérito de ello, debe permitirse a la menor de edad **de iniciales J. X. E. H. hija de la persona desaparecida, gozar** de todos los beneficios aplicables al régimen de seguridad al que tenía derecho la ausente, derivado de su relación laboral con la empresa **BIMBO S.A. DE C.V.**, por lo que **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, como representante legal de la desaparecida y cuidadora judicial de la infante, deberá realizar los trámites necesarios para la reinscripción ante el seguro social de la menor de edad en comento, como dependiente económica de la ausente.
- Deberán observarse en general, todas aquellas acciones y medidas que determinen las autoridades competentes.

Dichas medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona desaparecida, salvo la primera de las mencionadas cuya temporalidad ha sido mencionada, salvo que la Persona Desaparecida labore para el servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, en cuyo caso la declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

6. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VIII, IX y XI, 20 fracciones IX y X de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, se ordena la suspensión y se suspenden todos y cada uno de los judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos existentes en contra de los derechos y bienes; correspondientes a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**; en cuyo favor también se determina la inexigibilidad y/o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a su cargo incluidas las derivadas de adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

7. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracción XI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 5.65 y 5.67 del Código Civil vigente en el Estado de México, se faculta a la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, en su calidad de representante legal de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, para ejercer actos de administración y dominio respecto al patrimonio ésta última.

8. Atendiendo al contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones XII Y XIII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, debe indicarse que el autos no existe constancia alguna en el sentido de que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, haya contraído matrimonio, razón por la cual no se hace pronunciamiento alguno respecto a la disolución del mismo o bien del régimen patrimonial alguno.

9. Atendiendo al contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones XIV y XV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, así mismo deberá emitirse toda providencia, resolución o determinación que resulte necesaria a fin de proveer todo tipo de medidas apropiadas que resulten necesarias y útiles para salvaguardar los derechos **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** y su círculo familiar y afectivo, en el que se incluye a su hija la niña de iniciales **J. X. E. H.** y a su madre, hoy actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**.

10. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de su hija menor de edad.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable. En ambos casos se debe dar aviso oportuno a este órgano jurisdiccional, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 7.767, 7.771 del Código Civil vigente en el Estado de México, se nombra a la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, representante legal de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, para ejercer actos de administración y dominio respecto al patrimonio y bienes de ésta última; deberá también

actuar, conforme a las reglas de un albacea, evitando y promoviendo lo necesario a fin de que esta autoridad o cualquier otra emita las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, o de la niña de iniciales **J. X. E. H. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** en su calidad de representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este Órgano Jurisdiccional que ha emitido la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares. En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, en el expediente en que se actúa.

Durante su encargo, la actora en su carácter de representante legal, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos. Con fundamento en los artículos 1.2, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, hágase saber a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, el nombramiento del cargo conferido, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria el presente fallo, comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de aceptación y protesta del cargo, o bien proponga persona idónea para su desempeño. Debe indicarse que conforme al artículo 25 de la Ley para La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, el cargo de representante legal acaba: Con la localización con vida de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal; Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, Con la resolución posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

PUBLICACIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia de decretada en la presente resolución:

- **Se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**
- **Se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal.**
- **Se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas.**

Lo anterior en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y en forma gratuita, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona Desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de su hija menor de edad. Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable. En ambos casos se debe dar aviso oportuno a este órgano jurisdiccional, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Registro digital: 2023815. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 36/2021 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS.

Hechos: En la ciudad de Veracruz se realizaron operativos en los que desapareció un grupo de personas, entre ellas, un adolescente de 16 años quien se encontraba en su lugar de trabajo cuando llegó un grupo de policías y civiles, informaron a su empleador de su detención y se lo llevaron en una camioneta. Desde ese momento se desconoce su paradero. Cuando su madre supo de esos hechos, acudió a diversas unidades para obtener información sobre su hijo. Por la falta de noticias, denunció, ante el Ministerio Público, su desaparición. Se inició la averiguación previa por el delito de privación de la libertad física, que se acumuló al resto de las averiguaciones iniciadas por hechos similares. Los familiares de las personas desaparecidas, por la falta de resultados en la indagatoria a cargo del Ministerio Público, presentaron una comunicación al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas para solicitar medidas cautelares y acciones urgentes. Este órgano, conforme al artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, emitió acciones urgentes en las que requirió al Estado Mexicano realizar una serie de actuaciones tendientes a lograr la localización de las personas desaparecidas.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino también la impostergable obligación de búsqueda de las personas desaparecidas con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su localización con vida.

Justificación: Dado el carácter de violación grave de derechos humanos de la desaparición forzada, es importante empeñarse en identificar a los agentes perpetradores y castigarles proporcionalmente, en la medida de su responsabilidad; pero es más importante aún utilizar todos los esfuerzos institucionales disponibles para el hallazgo con vida de la persona reportada como desaparecida, lo cual configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos. Se ha señalado que la desaparición forzada tiene una naturaleza compleja y pluriofensiva a partir del impacto indiscutible que tiene en multiplicidad de derechos, como el derecho a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Es innegable, entonces, que la desaparición no sólo interrumpe y afecta la plena realización de un proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas, sino que coloca la vida e integridad de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida constituya uno de los deberes específicos contenidos en el artículo 10. constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos. Estos deberes comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 4.341, del código civil y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en concordancia con los artículos 1.192, 1.193, 1.195, 1.198, 1.199 y 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido procedente el procedimiento judicial no contencioso, relativo a la declaración especial de ausencia promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**.

SEGUNDO. Por las consideraciones que han quedado descritas en el cuerpo de la presente resolución, **resulta procedente la declaración especial de ausencia de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ y como fecha de la ausencia por desaparición el día trece de diciembre de dos mil dieciséis 2016.**

TERCERO. Se designa como **representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ, a su progenitora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO, quien actuará conforme a las reglas del albacea.**

CUARTO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, hágase saber a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, el nombramiento del cargo conferido, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria el presente fallo, comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de aceptación y protesta del cargo, o bien proponga persona idónea para el desempeño de dicho cargo.

QUINTO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia **se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.**

SEXTO. Se decretan como efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y de sus familiares, todas y cada una de las precisadas en la presente resolución.

SÉPTIMO. **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, como persona que debe ejercer la patria potestad, así como la guarda y custodia de la hija de la ausente, niña de iniciales J. X. E. H., deberá realizar los trámites necesarios para la reinscripción ante el seguro social de la menor de edad en comento, como dependiente económica de la ausente.

OCTAVO. Se ordena girar atento oficio a la jurídico colectiva **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Avenida 6, número 4, Colonia Parque Industrial Cartagena, Municipio de Tultitlan, Estado de México, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de la unidad de medicina familiar correspondiente, a fin de hacerles saber los efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas decretadas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la **M. EN D. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada **IVONNE EDUWIGIS MÉNDEZ CASTRO**, quien al final firma y da fe de lo actuado. **DOY FE. DOS RÚBRICAS.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES. SE EXPIDE AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

99-B1.-30 marzo, 5 y 19 abril.